



**VEEDURÍA
DISTRITAL**

Prevención • Transparencia • Incidencia

**DIAGNÓSTICO DE OBSERVANCIA DE LA LEY EN LA
LICITACIÓN PÚBLICA: PUBLICACIÓN DE AVISOS Y
CUMPLIMIENTO DE PLAZOS
FONDOS DE DESARROLLO LOCAL
(Vigencia 2018)**

De conformidad con el artículo 6 del Acuerdo Distrital 131 de 2004,
modificado por el artículo 6 del Acuerdo Distrital 380 de 2009

Bogotá, D.C., Octubre de 2019



Veedor Distrital
Jaime Torres–Melo

Viceveedor Distrital
Daniel García Cañón

Veedor Delegado para la Atención de Quejas y Reclamos
Juan Carlos Rodríguez Arana

Veedora Delegada para la Contratación
Tatiana Milena Mendoza Lara

Veedor Delegado para la Eficiencia Administrativa y Presupuestal
Jasson Cruz Villamil

Veedor Delegado para la Participación y los Programas Especiales
Diego Fernando Maldonado Castellanos

Jefe Oficina Asesora de Planeación
Jairo Edison Tirado Martínez

Jefe Oficina Asesora Jurídica
Luz Adriana Cárdenas Corredor

Equipo de Trabajo
Adibi Jalima Jalafes Montes
Denis Helbert Morales Roa
July Paulina Suárez López
Paula Andrea Zuluaga



Tabla de contenido

Introducción	5
1. Antecedentes Normativos	5
1.1 Avisos de convocatoria	6
1.2 Plazos y/o términos de las actuaciones	7
2. Procesos contractuales en los Fondos de Desarrollo Local 2018 realizados mediante la modalidad de selección LP	12
3. Particularidades identificadas	13
3.1 Fondo de Desarrollo Local de Usaquéen	14
3.2 Fondo de Desarrollo Local Chapinero	16
3.3 Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe	19
3.4 Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal	21
3.5 Fondo de Desarrollo Local de Usme.....	24
3.6 Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito	27
3.7 Fondo de Desarrollo Local de Bosa.....	30
3.8 Fondo de Desarrollo Local de Kennedy.....	32
3.9 Fondo de Desarrollo Local de Fontibón.....	35
3.10 Fondo de Desarrollo Local del Engativá.....	38
3.11 Fondo de Desarrollo Local de Suba	41
3.12 Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos.....	43
3.13 Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo	46
3.14 Fondo de Desarrollo Local de Mártires	49
3.15 Fondo de desarrollo Local Antonio Nariño	52
3.16 Fondo de desarrollo Local Puente Aranda	54
3.17 Fondo de Desarrollo Local de Candelaria.....	57
3.18 Fondo de Desarrollo Local Rafael Uribe Uribe	59
3.19 Fondo de desarrollo Local Ciudad Bolívar	62
3.20 Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz	65
4. Resultados Relevantes	68
Referencias.....	70

Lista de tablas

<i>Tabla 1.</i> LP realizadas en los FDL 2018	12
<i>Tabla 2.</i> FDL Usaquéen cumplimiento de criterios revisados en LP 2018.....	14
<i>Tabla 3.</i> FDL Chapinero cumplimiento de criterios revisados en LP 2018	16
<i>Tabla 4.</i> FDL Santa Fe cumplimiento de criterios revisados en LP 2018	19
<i>Tabla 5.</i> FDL San Cristóbal cumplimiento de criterios revisados en LP 2018	21
<i>Tabla 6.</i> FDL Usme cumplimiento de criterios revisados en LP 2018.....	24
<i>Tabla 7.</i> FDL Tunjuelito cumplimiento de criterios revisados en LP 2018	27
<i>Tabla 8.</i> FDL Bosa cumplimiento de criterios revisados en LP 2018.....	30



<i>Tabla 9.</i> FDL Kennedy cumplimiento de criterios revisados en LP 2018	33
<i>Tabla 10.</i> FDL Fontibón cumplimiento de criterios revisados en LP 2018	35
<i>Tabla 11.</i> FDL Engativá cumplimiento de criterios revisados en LP 2018.....	38
<i>Tabla 12.</i> FDL Suba cumplimiento de criterios revisados en LP 2018.....	41
<i>Tabla 13.</i> FDL Barrios Unidos cumplimiento de criterios revisados en LP 2018.....	43
<i>Tabla 14.</i> FDL Teusaquillo cumplimiento de criterios revisados en LP 2018	46
<i>Tabla 15.</i> FDL Mártires cumplimiento de criterios revisados en LP 2018	49
<i>Tabla 16.</i> FDL Antonio Nariño cumplimiento de criterios revisados en LP 2018.....	52
<i>Tabla 17.</i> FDL Puente Aranda cumplimiento de criterios revisados en LP 2018	54
<i>Tabla 18.</i> FDL Candelaria cumplimiento de criterios revisados en LP 2018.....	57
<i>Tabla 19.</i> FDL Rafael Uribe Uribe cumplimiento de criterios revisados en LP 2018	59
<i>Tabla 20.</i> FDL Ciudad Bolívar cumplimiento de criterios revisados en LP 2018	62
<i>Tabla 21.</i> FDL Sumapaz cumplimiento de criterios revisados en LP 2018	65
<i>Tabla 22.</i> Total FDL cumplimiento de criterios revisados en LP 2018	68



Introducción

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 119 del Decreto Ley 1421 de 1993, en concordancia con el artículo 17 del Acuerdo 24 de 1993, la Veeduría Distrital genera informes, diagnósticos, herramientas y metodologías en pro del mejoramiento de la gestión pública distrital, lo que permite generar condiciones de transparencia y efectividad en las actuaciones administrativas contractuales.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con la finalidad de visibilizar la adecuada o inadecuada gestión precontractual en el Distrito Capital durante la vigencia 2018, en los procesos de selección de Licitación Pública (LP) de acuerdo a la normatividad vigente, la Veeduría Distrital consolidó a través de la página web Datos Abiertos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la información reportada por Colombia Compra Eficiente, tanto en el SECOP I como en SECOP II de los procesos contractuales realizados en la vigencia 2018 por los 20 Fondos de Desarrollo Local (FDL), a través de la modalidad de selección de Licitación Pública, posteriormente, se revisó, verificó y analizó la publicación en SECOP y en la página web de cada entidad, del(os) aviso(s) de convocatoria, así como, el aviso que informa la publicación en SECOP de los documentos preliminares del proceso de contratación y el cumplimiento de los plazos establecidos en la etapa precontractual (planeación y selección), en aras de emitir un diagnóstico frente al cumplimiento de la normatividad vigente para la modalidad de selección anotada.

Es importante anotar que las actuaciones de la Veeduría Distrital son de carácter preventivo y no implican coadministración o injerencia en las decisiones de las entidades distritales, por lo que en ejercicio de la autonomía administrativa son las propias entidades las que deben tomar las decisiones que estimen pertinentes. Por lo anterior, los documentos que emite la Veeduría Distrital sirven como guías de orientación para la Administración Distrital, no son de carácter vinculante y podrán ser acogidos como parámetro de recomendación en los casos en que resulte aplicable.

1. Antecedentes Normativos

Lo primero es indicar que actualmente en Colombia, existen cinco modalidades de selección, establecidas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, modificados y adicionados por los artículos 41 y 42 de la Ley 1955 de 2019. Estas modalidades de selección son: Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Mínima Cuantía.

Respecto de la LP es necesario precisar que se encuentra contemplada en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, su procedimiento, viene regulado desde el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en consecuencia, el desarrollo de una LP comporta el cumplimiento de unas actividades, términos y/o plazos absolutamente reglados, sin



permitir margen de maniobra en las entidades estatales que empleen la modalidad, ni desconocimiento de las disposiciones normativas que la regulan.

En este contexto, es importante precisar que la LP se constituye en la regla general a emplear para la selección de contratistas del estado, no obstante, su aplicación resulta ser residual por abstracción dado que el FDL debe verificar previo a su escogencia, que no se dan las circunstancias que configuran las demás modalidades de selección. Una vez se determina la procedencia de tal modalidad, el FDL contratante debe cumplir el procedimiento establecido en las normas que la regulan, dentro de las cuales se encuentran las referidas a la publicación de avisos, la determinación de los plazos de las diferentes actividades y sus ampliaciones, en tanto, esta modalidad se constituye es un mecanismo para seleccionar la oferta más favorable que parte de las estrictas exigencias legales que la regulan. A diferencia de las demás modalidades de selección, en la LP todas las actuaciones y actividades que integran el proceso de contratación se encuentran reguladas y son de obligatorio cumplimiento.

Atendiendo lo anterior, en este diagnóstico se detallará lo evidenciado en la revisión realizada a las LP, respecto de: i) Publicación en SECOP y página web del aviso de convocatoria y/o aviso que informa el inicio del proceso de contratación, y ii) cumplimiento de los términos y/o plazos en desarrollo del proceso de contratación, así como, sus ampliaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (EGCAP).

1.1 Avisos de convocatoria

Aunque la Ley 80 de 1993 estableció en el numeral 3 del artículo 30 la obligatoriedad de publicación del aviso de convocatoria, dicho numeral fue modificado en el Decreto Ley 019 de 2012 así:

ELIMINACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS A LICITACIÓN. El numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, quedará así:

"3. Dentro de los 10 a veinte (20) días calendario anteriores a la apertura de la licitación se publicarán hasta tres (3) avisos con intervalos entre dos (2) y cinco (5) días calendario, según lo exija la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en la página web de la entidad contratante y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP. (...)

Los avisos contendrán información sobre el objeto y características esenciales de la respectiva licitación". (Decreto Ley 019, 2012 art. 224)

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015, dispone que además de lo establecido para cada modalidad de selección, los avisos de convocatoria para participar en un proceso de contratación, deben contener una información mínima, así:

1. El nombre y dirección de la Entidad Estatal.
2. La dirección, el correo electrónico y el teléfono en donde la Entidad Estatal atenderá a los interesados en el Proceso de Contratación, y la dirección y el correo electrónico en donde los proponentes deben presentar los documentos en desarrollo del Proceso de Contratación.
3. El objeto del contrato a celebrar, identificando las cantidades a adquirir.
4. La modalidad de selección del contratista.
5. El plazo estimado del contrato.
6. La fecha límite en la cual los interesados deben presentar su oferta y el lugar y forma de presentación de la misma.
7. El valor estimado del contrato y la manifestación expresa de que la Entidad Estatal cuenta con la disponibilidad presupuestal.
8. Mención de si la contratación está cobijada por un Acuerdo Comercial.
9. Mención de si la convocatoria es susceptible de ser limitada a MIPYME.
10. Enumeración y breve descripción de las condiciones para participar en el Proceso de Contratación.
11. Indicar si en el Proceso de Contratación hay lugar a precalificación.
12. El Cronograma.
13. La forma como los interesados pueden consultar los Documentos del Proceso.

En razón de lo anterior, se concluye que en la modalidad de Licitación Pública, no sólo se requiere la publicación del Aviso de Convocatoria en los términos previstos en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015– Publicidad en el SECOP que establece que la entidad estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria para que los interesados en el proceso de contratación puedan formular observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del mismo Decreto, término que para el caso de la LP es de diez días hábiles contados a partir de la publicación del proyecto de pliego de condiciones y el aviso de convocatoria; sino que la publicación del(os) aviso(s) debe surtirse dentro de los 10 a veinte (20) días calendario anteriores a la apertura de la licitación, pudiéndose publicar hasta tres (3) avisos con intervalos entre dos (2) y cinco (5) días calendario, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012.

1.2 Plazos y/o términos de las actuaciones

A continuación se relacionan las actividades a desarrollar en un proceso de contratación bajo la modalidad de selección de Licitación Pública y los plazos definidos normativamente para cada una de las actividades; a saber:

a. Término para la recepción de observaciones a los documentos preliminares – proyecto de pliego de condiciones y documentos que lo integran:

El artículo 2.2.1.1.2.1.4 – Observaciones al proyecto de pliego de condiciones, del Decreto 1082 de 2015, establece que: “Los interesados pueden hacer comentarios al proyecto de pliegos de condiciones a partir de la fecha de publicación de los mismos: (a) durante un término de 10 días hábiles en la licitación pública (...).

b. Audiencia de aclaración de pliegos y asignación de riesgos:

El numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 220 del Decreto Ley 019 de 2012, establece:

El numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, quedará así:

"4. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de propuestas y a solicitud de cualquiera de las personas interesadas en el proceso se celebrará una audiencia con el objeto de precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones, de lo cual se levantará un acta suscrita por los intervinientes. En la misma audiencia se revisará la asignación de riesgos que trata el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 con el fin de establecer su tipificación, estimación y asignación definitiva (...)" (Decreto Ley 019, 2012, art. 220)

En cuanto a la audiencia de asignación de riesgos, el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que:

(...) En las licitaciones públicas, los pliegos de condiciones de las entidades estatales deberán señalar el momento en el que, con anterioridad a la presentación de las ofertas, los oferentes y la entidad revisarán la asignación de riesgos con el fin de establecer su distribución definitiva.

De lo anterior se desprende que:

- Si la entidad estatal decide realizar audiencia de aclaración de pliegos de manera oficiosa o si la misma, es solicitada por los interesados, tal diligencia debe efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de ofertas.
- Si la entidad decide realizar audiencia de aclaración de pliegos, en la misma audiencia puede revisar la asignación de riesgos previsibles, para el efecto, tal diligencia debe realizarse dentro de los tres días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de ofertas.
- Si la entidad decide no realizar audiencia de aclaración de pliegos, puede revisar la asignación de riesgos previsibles en audiencia dispuesta para este único fin, por lo

tanto, la limitación temporal para su realización, será efectuarla con anterioridad a la presentación de las ofertas.

c. Plazo de la LP y expedición de adendas:

El plazo de la LP fue definido en el numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, como el término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar propuestas y la de su cierre (vencimiento del plazo para recepcionar ofertas), este plazo debe ser definido en los pliegos de condiciones, de acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato.

Al respecto, es importante anotar que en su gran mayoría las entidades estatales no establecen en el cronograma del proceso de contratación un término específico de inicio del plazo de presentación de ofertas, por lo que éste término se acoge desde la firmeza del Acto Administrativo de Apertura del proceso de contratación¹.

La Ley 1474 de 2011 en el artículo 89 modificó este numeral, así:

Expedición de adendas. El inciso 2 del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 quedará así:

"Cuando lo estime conveniente la entidad interesada, de oficio o a solicitud de un número plural de posibles oferentes, dicho plazo se podrá prorrogar antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado. En todo caso no podrán expedirse adendas dentro de los tres días anteriores en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para extender el término del mismo. La publicación de estas adendas sólo se podrá realizar en días hábiles y horarios laborales".

En este aparte y por ser de gran importancia para el análisis que se realiza en este diagnóstico, es necesario tener en cuenta la definición de adenda:

Modificación de los pliegos de condiciones. La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas (...) (Decreto 1082, 2015, art. 2.2.1.1.2.2.1.)

Es así como el único documento que tiene la vocación jurídica de modificar el pliego de condiciones y los documentos que lo integran es la adenda, la cual se constituye en un Acto Administrativo de carácter general que goza de unas particularidades definidas en las

¹ Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A., establece que los actos administrativos de carácter general quedan en firme a partir del día siguiente a su publicación, por lo que dado que el Acto Administrativo que ordena la apertura de una Licitación Pública, es de carácter general queda en firme a partir del día siguiente a su publicación en el SECOP.



mismas normas que la regulan, en consecuencia, su expedición y publicación debe cumplir los parámetros establecidos en las disposiciones especiales.

El Decreto 1082 de 2015, como Acto Administrativo reglamentario de la norma anterior, determinó el paso a paso respecto de la expedición de adendas, concretando lo siguiente:

(...) la Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la Licitación Pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación. (Decreto 1082, 2015, art. 2.2.1.1.2.2.1.)

Otro aspecto a tener en cuenta en lo que se refiere a la publicación de adendas, es el protocolo de indisponibilidad de SECOP II, el cual es crucial para definir una modificación al proceso licitatorio dentro de los tres días anteriores en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, al respecto dice:

Si ante una Falla General registrada en el certificado de indisponibilidad de Colombia Compra Eficiente el FDL Compradora decide modificar el cronograma, debe notificarlo mediante su página web e incluir el correo electrónico dispuesto en el pliego de condiciones para las acciones que los Proveedores deben realizar, y cuando se restablezca la plataforma, la Entidad Compradora deberá notificar por medio de un mensaje público su decisión. (Protocolo de indisponibilidad SECOP II, 2018, p. 5)

En otro aparte especifica:

Las modificaciones realizadas al cronograma del Proceso en virtud de las Fallas Generales presentadas en el SECOP II no constituyen Adendas en el sentido estricto teniendo en cuenta que se dan en virtud de una Falla no imputable a la Entidad Compradora o a los Proveedores, carga que ellos no deben soportar (...).

(...) Cuando se presenta una Falla General, Colombia Compra Eficiente envía una notificación por correo electrónico a todas las Entidades Compradoras que tengan Procesos en la etapa de cierre para presentación de ofertas. Para esta etapa, las Entidades Compradoras pueden con base en dicho correo tomar las decisiones correspondientes, como la modificación al cronograma. Si por alguna razón su Entidad Compradora no recibe dicho correo electrónico, pero Colombia Compra Eficiente ya ha notificado mediante sus Medios de Comunicación la Falla General,



debe activar el protocolo de indisponibilidad y seguir los pasos indicados en él. (Protocolo de indisponibilidad SECOP II, 2018, p. 6)

d. Publicación de informes de evaluación y término de subsanabilidad

Los informes de evaluación de las propuestas deben estar publicados cinco días hábiles, según lo establece el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993:

Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

A su turno, el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, establece que durante el término de traslado del informe de evaluación se subsanarán los requisitos habilitantes:

(...) En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

e. Plazo para la adjudicación

Por su parte, el numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 define:

Los plazos para efectuar la adjudicación y para la firma del contrato se señalarán en los pliegos de condiciones, teniendo en cuenta su naturaleza, objeto y cuantía.

El jefe o representante de la entidad podrá prorrogar dichos plazos antes de su vencimiento y por un término total no mayor a la mitad del inicialmente fijado, siempre que las necesidades de la administración así lo exijan.

1.3. Publicidad de los documentos en SECOP

El artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 establece unos plazos en cuanto a la publicidad de los documentos:

Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de

Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación.

2. Procesos contractuales en los Fondos de Desarrollo Local 2018 realizados mediante la modalidad de selección LP

El total contratado para la vigencia 2018 en los FDL, bajo la modalidad de selección de LP fue de \$553.406 millones. El FDL de Bosa fue el que ejecutó mayor presupuesto a través de esta modalidad de selección, seguido por Ciudad Bolívar y Suba, en tanto que los FDL de Mártires, Candelaria y Teusaquillo son los que menos presupuesto ejecutaron a través de esta modalidad de selección.

De las 173 LP que fueron revisadas para este diagnóstico, 16, se encontraron publicadas en SECOP I y las demás, 157, en SECOP II.

Tabla 1. LP realizadas en los FDL 2018
(Cifras en millones de pesos)

#	FDL	SECOP I		SECOP II		Total LP	Total Valor	% Recursos FDL / total recursos del FDL
		No. LP	Valor	No. LP	Valor			
1	FDL de Bosa			13	\$76.547	13	\$76.547	13,83%
2	FDL de Ciudad Bolívar			15	\$52.187	15	\$52.187	9,43%
3	FDL de Suba			11	\$44.904	11	\$44.904	8,11%
4	FDL de Tunjuelito	1	\$9.550	8	\$28.246	9	\$37.796	6,83%
5	FDL Rafael Uribe Uribe			12	\$36.552	12	\$36.552	6,60%
6	FDL de San Cristóbal	2	\$26.609	9	\$9.544	11	\$36.153	6,53%
7	FDL de Kennedy	1	\$29.725	7	\$5.955	8	\$35.680	6,45%
8	FDL de Usme	1	\$8.452	12	\$26.467	13	\$34.918	6,31%
9	FDL de Usaquén			8	\$34.531	8	\$34.531	6,24%
10	FDL de Engativá	2	\$26.116	12	\$8.178	14	\$34.294	6,20%
11	FDL de Chapinero	1	\$4.561	5	\$17.729	6	\$22.290	4,03%
12	FDL de Sumapaz	1	\$14.629	8	\$5.186	9	\$19.814	3,58%
13	FDL de Barrios Unidos	1	\$10.810	4	\$3.469	5	\$14.279	2,58%
14	FDL de Fontibón	1	\$2.100	4	\$11.776	5	\$13.876	2,51%
15	FDL de Santa Fe			7	\$12.634	7	\$12.634	2,28%
16	FDL de Antonio Nariño	2	\$3.901	7	\$8.708	9	\$12.609	2,28%
17	FDL de Puente Aranda	1	\$1.700	3	\$9.301	4	\$11.001	1,99%
18	FDL de Mártires	1	\$6.095	4	\$1.901	5	\$7.995	1,44%
19	FDL de la Candelaria			5	\$7.963	5	\$7.963	1,44%
20	FDL de Teusaquillo	1	\$6.178	3	\$1.204	4	\$7.381	1,33%
21	Total Fondo Desarrollo Local	16	\$150.425	157	\$402.982	173	\$553.406	100%

Fuente: Elaborado por la Veeduría Distrital, con base en la información consolidada de Datos Abiertos.

3. Particularidades identificadas

Para hacer el proceso de revisión de los documentos publicados en cada una de las LP realizadas por los FDL en la vigencia 2018, es necesario precisar que si bien, por la modalidad de selección escogida se deben cumplir los mismos procedimientos y disposiciones normativas, es pertinente diferenciar entre los procesos publicados en SECOP I y SECOP II.

En los procesos de LP publicados en la plataforma SECOP I, se evidencia que los mismos, cuentan con la publicación de los documentos en orden cronológico, en los cuáles se establece la fecha de expedición, así mismo, en la trazabilidad de la publicación, se observa la fecha en la que fueron publicados.

Para el caso de los procesos de LP publicados en SECOP II, adicional a la regulación de esta modalidad de selección, se deben tener en cuenta los diferentes documentos, manuales, guías y demás documentos expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente - CCE y la Circular 21 de 2017 del Archivo General de la Nación sobre el uso del SECOP II para crear, conformar y gestionar los expedientes electrónicos del Proceso de Contratación:

Los expedientes electrónicos de los Procesos de Contratación que genera el SECOP 11 están conformados por documentos electrónicos: formularios o plantillas generados a partir de la información diligenciada por la Entidad Estatal o el proveedor e imágenes digitales de documentos producidos originalmente en físico que la Entidad Estatal o el proveedor cargan o publican en el SECOP II. (Circular Externa No. 21, 2017, p.1) (...)

(e) El expediente electrónico en el SECOP 11 cumple con los requisitos establecidos en el artículo 9 del Acuerdo 3 de 2015, puesto que el expediente está conformado por documentos electrónicos, foliados electrónicamente, contiene un índice electrónico y en el detalle de cada documento están sus metadatos. Los documentos electrónicos del SECOP 11 están firmados electrónicamente de forma confiable, en los términos del artículo 2.2.2.47.4. Decreto 1074 de 2015. (Circular Externa No. 21, 2017, p.2)

En este sentido se pudo comprobar, que por ser una plataforma transaccional, en la mayoría de los casos los documentos no cuentan con una fecha de suscripción, salvo aquellos cargados en PDF copia del original del documento físico, el contrato por ser electrónico igualmente no tiene fecha de suscripción y en algunos casos el cronograma del acto de apertura y de los pliegos de condiciones definitivos remiten al oferente al cronograma electrónico.

3.1 Fondo de Desarrollo Local de Usaquéen

En el FDL Usaquéen, para la vigencia 2018 se realizaron ocho LP por valor de \$34.531 millones.

Tabla 2. FDL Usaquéen cumplimiento de criterios revisados en LP 2018

#	Criterios	Cumple	No Cumple	Total
1	Avisos convocatoria	0	8	8
2	Publicación documentos preliminares	8	0	8
3	Asignación de riesgos	6	2	8
4	Adendas	8	0	8
5	Publicación informe evaluación y subsanación	8	0	8
6	Plazos adjudicación	8	0	8
7	Publicidad documentos del proceso	0	8	8

Fuente: Elaborado por la Veeduría Distrital, con base en la información consolidada de Datos Abiertos

Las LP cuentan con el aviso de convocatoria que informa el inicio del proceso de contratación, publicado en SECOP, estos avisos incluyen los elementos mínimos contenidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015, sin embargo, las LP 03, 04, 06, 07, 08 y 09 no hacen mención de si la convocatoria es susceptible de ser limitada a MIPYME, como lo determina la citada norma. Adicionalmente, las ocho LP incumplen parcialmente con lo establecido en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual dispone que la publicación del mencionado aviso, se debe realizar tanto en el SECOP como en la página web de la entidad contratante.

Teniendo en cuenta que en la mayoría de los procesos de contratación adelantados por SECOP II, no es posible evidenciar las fechas de publicación de los avisos, la Veeduría Distrital, ha tomado como fecha de publicación de los mismos, la establecida en el cronograma del Acto Administrativo de Apertura. Respecto de esta fecha se han contabilizado los 10 a 20 días calendario, anteriores que deben transcurrir, desde la publicación de uno a tres avisos con intervalos de dos a cinco días hasta la apertura del proceso, evidenciándose que en cinco LP adelantadas por el FDL de Usaquéen, se publicó la apertura dentro de los 10 a 20 días calendario siguientes a la publicación de los avisos respectivos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012. No obstante, las LP 04, 05 y 09, incumplen con el término establecido en la citada norma, dado que se evidencia que el Acto Administrativo que ordena la apertura se expidió con posterioridad al plazo establecido. Al respecto, es necesario precisar que el Acto Administrativo de Apertura es de carácter general, por lo que en razón de lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, queda en firme y surte efectos jurídicos, a partir del día siguiente a su publicación, en consecuencia, si su expedición se realizó por fuera del término legal, los efectos de su contenido, es decir, la apertura también se surtió por fuera de este término.

Respecto de los documentos preliminares (proyecto de pliego de condiciones, análisis de sector, estudio previo y demás documentos previos) y los avisos de convocatoria, publicados en SECOP II, es importante resaltar que en la mayoría de los casos la plataforma SECOP II no posibilita determinar la fecha de su publicación, y a pesar de que en el contenido de algunos de ellos se establezca su fecha de expedición, no se tiene absoluta certeza que en esta misma fecha hayan sido publicados. En consecuencia, a efectos de contabilizar los diez días hábiles con los que cuentan los interesados para formular observaciones al proceso de contratación, para el análisis que se realiza en este diagnóstico, se tomó como fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones y los documentos que lo integran, la fecha de publicación del Acto Administrativo de Apertura del proceso. En este contexto, en las LP desarrolladas por el FDL de Usaquén, al parecer, se otorgó el término legal, para formular observaciones a los documentos preliminares del proceso de contratación.

El FDL de Usaquén realizó en seis LP, la audiencia de asignación de riesgos definitiva en audiencia pública, en la cual, también se realizó la aclaración de pliegos. Dicha diligencia se efectuó dentro de los tres días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de ofertas (el cuál, tal como ya se indicó, en la mayoría de los casos no se estableció expresamente por el FDL contratante sino que se infiere de la firmeza del Acto Administrativo de Apertura del proceso de contratación). En razón de lo anterior, respecto de esta audiencia, en seis LP se cumplió lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 1150 de 2007 y 220 del Decreto Ley 019 de 2012. Sin embargo, en las LP 01 y 05 no publican en la plataforma SECOP el acta de audiencia de asignación de riesgos, por lo tanto, no se puede determinar si la mencionada audiencia se realizó en el término legal.

En las LP adelantadas por el FDL de Usaquén, se evidencia que en términos generales, se expidieron y publicaron en SECOP las adendas/modificaciones a los pliegos de condiciones, cumpliendo las exigencias legales establecidas para el efecto, es decir, antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, que disponen que la expedición de las adendas/modificaciones se debe realizar con tres días de anticipación al cierre del proceso de selección.

La LP 08 publicó una adenda el 3 de diciembre de 2018, día en que se realizaba el cierre del proceso, justificada por el certificado de indisponibilidad de SECOP II, numeral 1.1 del Protocolo de Indisponibilidad de Colombia Compra Eficiente.

En ningún caso se prorrogó el plazo de vencimiento de presentación de ofertas por un término superior a la mitad del inicialmente fijado, ni hasta por seis días hábiles adicionales como resultado de lo debatido en la audiencia de aclaración de pliegos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Adicionalmente, las adendas/modificaciones al cronograma que se realizaron con posterioridad al cierre del proceso de contratación y

antes de la adjudicación o declaratoria de desierta, según correspondiere, se efectuaron cumpliendo lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, es decir, no modificaron ningún otro aspecto del pliego de condiciones ni de los documentos que lo integran.

En todas las LP se realizó la publicación del informe de evaluación de las ofertas, al parecer, en la fecha definida en el Acto Administrativo de Apertura del proceso, en el que se estableció que el mismo permanecería publicado por cinco días hábiles para recibir observaciones y subsanaciones; cumpliendo así lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

En cuanto a los plazos para efectuar la adjudicación, el FDL no amplió dichos plazos antes de su vencimiento por un término mayor a la mitad del inicialmente fijado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

En relación con los actos administrativos y demás documentos del proceso de contratación, se evidencia que en las LP 03, 07, 08 y 09 no se publicó el acta de audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta. En las demás LP, se publicaron los actos administrativos y demás documentos del proceso de selección, dentro del término legal.

En ocho LP adelantadas por el FDL de Usaquén, se evidencia que la fecha de expedición de los actos administrativos en los que se adopta la decisión de fondo del proceso (adjudicación o declaratoria de desierta) coincide con la realización de la audiencia en la que se profirió y notificó la decisión.

3.2 Fondo de Desarrollo Local Chapinero

En el FDL de Chapinero, para la vigencia 2018 se realizaron seis LP por valor de \$22.290 millones.

Tabla 3. FDL Chapinero cumplimiento de criterios revisados en LP 2018

#	Criterios	Cumple	No Cumple	Total
1	Avisos convocatoria	0	6	6
2	Publicación documentos preliminares	6	0	6
3	Asignación de riesgos	5	1	6
4	Adendas	6	0	6
5	Publicación informe evaluación y subsanación	6	0	6
6	Plazos adjudicación	6	0	6
7	Publicidad documentos del proceso	0	6	6

Fuente: Elaborado por la Veeduría Distrital, con base en la información consolidada de Datos Abierto

Las seis LP cuentan con el aviso de convocatoria que informa el inicio del proceso de contratación, publicado en SECOP; estos avisos incluyen los elementos mínimos contenidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015 y cumple parcialmente con lo establecido en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual dispone que la publicación del mencionado aviso, se debe realizar tanto en el SECOP como en la página



web de la entidad contratante. Sin embargo, el FDL incumple parcialmente con lo establecido en la citada norma, dado que se evidencia que los avisos no se encuentran publicados en la página web del FDL.

Teniendo en cuenta que en la mayoría de los procesos de contratación adelantados en SECOP II, no es posible evidenciar las fechas de publicación de los avisos, la Veeduría Distrital, ha tomado como fecha de publicación de los mismos, la establecida en el cronograma del Acto Administrativo de Apertura. Respecto de esta fecha se han contabilizado los 10 a 20 días calendario, anteriores que deben transcurrir, desde la publicación de uno a tres avisos con intervalos de dos a cinco días hasta la apertura del proceso, evidenciándose que en las LP adelantadas por el FDL de Chapinero, se publicó la apertura dentro de los 10 a 20 días calendario siguientes a la publicación de los avisos respectivos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012. No obstante, la LP 05 incumple con el término establecido en la citada norma, dado que se evidencia que el Acto Administrativo que ordena la apertura se expidió con posterioridad a dicho plazo. Al respecto, es necesario precisar que el Acto Administrativo de Apertura es de carácter general, por lo que en razón de lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, queda en firme y surte efectos jurídicos, a partir del día siguiente a su publicación, en consecuencia, si su expedición se realizó por fuera del término legal, los efectos de su contenido, es decir, la apertura también se surtió por fuera del término.

Respecto de los documentos preliminares (proyecto de pliego de condiciones, análisis de sector, estudio previo y demás documentos previos) y los avisos de convocatoria, publicados en SECOP II, es importante resaltar que en la mayoría de los casos, la plataforma SECOP II no posibilita determinar la fecha de su publicación, y a pesar de que en el contenido de algunos de ellos, se establezca su fecha de expedición, no se tiene absoluta certeza que en esta misma fecha hayan sido publicados. En consecuencia, a efectos de contabilizar los diez días hábiles con los que cuentan los interesados para formular observaciones al proceso de contratación, para el análisis que se realiza en este diagnóstico, se tomó como fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones y los documentos que lo integran, la fecha de publicación del Acto Administrativo de Apertura del proceso. En este contexto, en las LP desarrolladas por el FDL de Chapinero, se otorgó el término legal, para formular observaciones a los documentos preliminares del proceso de contratación.

Ahora bien, dado a que se puede establecer las fechas de publicación de los documentos preliminares y avisos de convocatoria publicados en el SECOP I, la LP 01, cumple con el término de diez días hábiles para formular observaciones a los documentos preliminares.

El FDL de Chapinero realizó la audiencia de asignación de riesgos definitiva en cinco LP en audiencia, en las cuales, también se realizó la aclaración de pliegos. Dicha diligencia se efectuó dentro de los tres días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de



ofertas (el cuál, tal como ya se indicó, en la mayoría de los casos no se estableció expresamente por el FDL contratante sino que se infiere de la firmeza del Acto Administrativo de Apertura del proceso de contratación). En razón de lo anterior, respecto de esta audiencia, el FDL cumple en cinco LP lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 1150 de 2007 y 220 del Decreto Ley 019 de 2012. Sin embargo, el FDL en la LP 03 no publicó en la plataforma SECOP el acta de audiencia de asignación de riesgos, por lo tanto, no se puede determinar si la mencionada audiencia se realizó en el término legal.

En las LP adelantadas por el FDL, se evidencia que en términos generales, se expidieron y publicaron en SECOP las adendas a los pliegos de condiciones, cumpliendo las exigencias legales establecidas para el efecto, es decir, antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, que disponen sobre la expedición de las adendas/modificaciones se deben realizar con tres días de anticipación al cierre de proceso de selección.

En ningún caso se prorrogó el plazo de vencimiento de presentación de ofertas por un término superior a la mitad del inicialmente fijado, ni hasta por seis días hábiles adicionales como resultado de lo debatido en la audiencia de aclaración de pliegos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Adicionalmente, las adendas/modificaciones al cronograma que se realizaron con posterioridad al cierre del proceso de contratación y antes de la adjudicación o declaratoria de desierta, según correspondiere, se efectuaron cumpliendo lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, es decir, no modificaron ningún otro aspecto del pliego de condiciones ni de los documentos que lo integran.

En las seis LP se realizó la publicación del informe de evaluación de las ofertas, al parecer, en la fecha definida en el Acto Administrativo de Apertura del proceso, en el que se estableció que el mismo permanecería publicado por cinco días hábiles para recibir observaciones y subsanaciones; cumpliendo así lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

En cuanto a los plazos para efectuar la adjudicación el FDL no amplió dichos plazos antes de su vencimiento por un término mayor a la mitad del inicialmente fijado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

En relación con los actos administrativos y demás documentos del proceso de contratación, se puede evidenciar que el FDL de Chapinero, publica en el término las actas de audiencias de adjudicación o declaratoria de desierta, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, es decir, se realizó la publicación dentro de los tres días hábiles siguientes a su suscripción y/o expedición.

En la mayoría de las LP adelantadas por el FDL, se evidencia que la fecha de expedición de los actos administrativos en los que se adopta la decisión de fondo del proceso (adjudicación o declaratoria de desierta) coincide con la realización de la audiencia en la que se profirió y notificó la decisión, sin embargo, en las LP 03 y 06, se evidencia que las fechas de expedición de los documentos no coincide.

En la LP 01 registrada en SECOP I, el contrato se suscribió en una fecha posterior a la programada.

3.3 Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe

En el FDL de Santa Fe, para la vigencia 2018 se realizaron siete LP por valor de \$12.634 millones.

Tabla 4. FDL Santa Fe cumplimiento de criterios revisados en LP 2018

#	<i>Criterios</i>	<i>Cumple</i>	<i>No Cumple</i>	<i>Total</i>
1	Avisos convocatoria	0	7	7
2	Publicación documentos preliminares	7	0	7
3	Asignación de riesgos	4	3	7
4	Adendas	7	0	7
5	Publicación informe evaluación y subsanación	7	0	7
6	Plazos adjudicación	7	0	7
7	Publicidad documentos del proceso	0	7	7

Fuente: Elaborado por la Veeduría Distrital, con base en la información consolidada de Datos Abiertos

Las siete LP cuentan con el aviso de convocatoria que informa el inicio del proceso de contratación, publicado en SECOP; estos avisos incluyen los elementos mínimos contenidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015, y cumple parcialmente con lo establecido en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual dispone que la publicación del mencionado aviso, se debe realizar tanto en el SECOP como en la página web de la entidad contratante. Sin embargo, el FDL incumple parcialmente con lo establecido en la citada norma, dado que se evidencia que los avisos no se encuentran publicados en la página web del FDL.

Teniendo en cuenta que en la mayoría de los procesos de contratación adelantados por SECOP II, no es posible evidenciar las fechas de publicación de los avisos, la Veeduría Distrital, ha tomado como fecha de publicación de los mismos, la establecida en el cronograma del Acto Administrativo de Apertura. Respecto de esta fecha se han contabilizado los 10 a 20 días calendario, anteriores que deben transcurrir, desde la publicación de uno a tres avisos con intervalos de dos a cinco días hasta la apertura del proceso, evidenciándose que en cuatro LP adelantadas por el FDL, se publicó la apertura dentro de los 10 a 20 días calendario siguientes a la publicación de los avisos respectivos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012. No obstante, las LP 01, 03 y 05, incumplen con el término establecido en la citada norma, dado que se evidencia que el Acto Administrativo que ordena la apertura se expidió con posterioridad a

tal término. Al respecto, es necesario precisar que el Acto Administrativo de Apertura es de carácter general, por lo que en razón de lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, queda en firme y surte efectos jurídicos, a partir del día siguiente a su publicación, en consecuencia, si su expedición se realizó por fuera del término legal, los efectos de su contenido, es decir, la apertura también se surtió por fuera del término.

Respecto de los documentos preliminares (proyecto de pliego de condiciones, análisis de sector, estudio previo y demás documentos previos) y los avisos de convocatoria, publicados en SECOP II, es importante resaltar que en la mayoría de los casos, la plataforma SECOP II no posibilita determinar la fecha de su publicación, y a pesar de que en el contenido de algunos de ellos, se establezca su fecha de expedición, no se tiene absoluta certeza que en esta misma fecha hayan sido publicados. En consecuencia, a efectos de contabilizar los diez días hábiles con los que cuentan los interesados para formular observaciones al proceso de contratación, para el análisis que se realiza en este diagnóstico, se tomó como fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones y los documentos que lo integran, la fecha de publicación del Acto Administrativo de Apertura del proceso. En este contexto, en las LP desarrolladas por el FDL de Santa Fe se otorgó el término legal, para formular observaciones a los documentos preliminares del proceso de contratación.

El FDL de Santa Fe realizó la audiencia de asignación de riesgos definitiva de cuatro LP en audiencia. Dicha diligencia se efectuó dentro de los tres días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de ofertas (el cuál, tal como ya se indicó, en la mayoría de los casos no se estableció expresamente por el FDL contratante sino que se infiere de la firmeza del Acto Administrativo de Apertura del proceso de contratación). En razón de lo anterior, respecto de esta audiencia, el FDL en cuatro LP cumplió lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 1150 de 2007 y 220 del Decreto Ley 019 de 2012. Sin embargo, en las LP 03, 05 y 06, no se publicó el acta de la audiencia de asignación de riesgos en la plataforma SECOP, por lo tanto, no se puede determinar si la mencionada audiencia se realizó en el término legal.

En las LP adelantadas por el Fondo de Desarrollo Local, se evidencia que en términos generales, se expidieron y publicaron en SECOP las adendas a los pliegos de condiciones, cumpliendo las exigencias legales establecidas para el efecto, es decir, antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, que disponen sobre la expedición de las adendas/modificaciones se deben realizar con tres días de anticipación al cierre de proceso de selección.

En ningún caso se prorrogó el plazo del vencimiento de presentación de ofertas por un término superior a la mitad del inicialmente fijado, ni hasta por seis días hábiles adicionales como resultado de lo debatido en la audiencia de aclaración de pliegos,

cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Adicionalmente, las adendas/modificaciones al cronograma que se realizaron con posterioridad al cierre del proceso de contratación y antes de la adjudicación o declaratoria de desierta, según correspondiere, se efectuaron cumpliendo lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, es decir, no modificaron ningún otro aspecto del pliego de condiciones ni de los documentos que lo integran.

En las siete LP se realizó la publicación del informe de evaluación de las ofertas, al parecer, en la fecha definida en el Acto Administrativo de Apertura del proceso, en el que se estableció que el mismo permanecería publicado por cinco días hábiles para recibir observaciones y subsanaciones; cumpliendo así lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

En cuanto a los plazos para efectuar la adjudicación el FDL no amplió dichos plazos antes de su vencimiento por un término mayor a la mitad del inicialmente fijado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

En relación con los actos administrativos y demás documentos del proceso de contratación, se evidencia que el FDL no publicó el acta de audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta de las LP 05 y 07, así mismo la resolución de adjudicación de los anteriores procesos, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, es decir, no se realizó la publicación dentro de los tres días hábiles siguientes a su suscripción y/o expedición. En las demás LP del FDL se publicaron los actos administrativos y demás documentos del proceso de selección, dentro del término legal.

En cuatro LP adelantadas por el FDL, se evidencia que la fecha de expedición de los actos administrativos en los que se adopta la decisión de fondo del proceso (adjudicación o declaratoria de desierta) coincide con la realización de la audiencia en la que se profirió y notificó la decisión, en las LP 01, 03 y 05, se evidencia que las fechas de expedición de los documentos no coincide.

3.4 Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal

En el FDL de San Cristóbal, para la vigencia 2018 realizó 11 LP por valor de \$36.153 millones.

Tabla 5. FDL San Cristóbal cumplimiento de criterios revisados en LP 2018

#	Criterios	Cumple	No Cumple	Total
1	Avisos convocatoria	0	11	11
2	Publicación documentos preliminares	11	0	11
3	Asignación de riesgos	8	3	11
4	Adendas	10	1	11
5	Publicación informe evaluación y subsanación	11	0	11



#	<i>Criterios</i>	<i>Cumple</i>	<i>No Cumple</i>	<i>Total</i>
7	Plazos adjudicación	8	3	11
8	Publicidad documentos del proceso	0	11	11

Fuente: Elaborado por la Veeduría Distrital, con base en la información consolidada de Datos Abiertos

Las 11 LP cuentan con el aviso de convocatoria que informa el inicio del proceso de contratación, publicado en SECOP; estos avisos incluyen los elementos mínimos contenidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015, y cumple parcialmente con lo establecido en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual dispone que la publicación del mencionado aviso, se debe realizar tanto en el SECOP como en la página web de la entidad contratante. Sin embargo, el FDL incumple parcialmente con lo establecido en la citada norma, dado que se evidencia que los avisos no se encuentran publicados en la página web del FDL.

Teniendo en cuenta que en la mayoría de los procesos de contratación adelantados por SECOP II, no es posible evidenciar las fechas de publicación de los avisos, la Veeduría Distrital, ha tomado como fecha de publicación de los mismos, la establecida en el cronograma del Acto Administrativo de apertura. Respecto de esta fecha se han contabilizado los 10 a 20 días calendario, anteriores que deben transcurrir, desde la publicación de uno a tres avisos con intervalos de dos a cinco días hasta la apertura del proceso, evidenciándose que en algunas LP adelantadas por el FDL, se publicó la apertura dentro de los 10 a 20 días calendario siguientes a la publicación de los avisos respectivos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012. No obstante, las LP 08, 10 11, 16 y 32, incumplen con el término establecido en la citada norma, dado que se evidencia que el Acto Administrativo que ordena la apertura se expidió con posterioridad. Al respecto es necesario precisar que el Acto Administrativo de Apertura es de carácter general, por lo que en razón de lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, queda en firme y surte efectos jurídicos, a partir del día siguiente a su publicación, en consecuencia, si su expedición se realizó por fuera del término legal, los efectos de su contenido, es decir, la apertura también se surtió por fuera del término.

Respecto de los documentos preliminares (proyecto de pliego de condiciones, análisis de sector, estudio previo y demás documentos previos) y los avisos de convocatoria, publicados en SECOP II, es importante resaltar que en la mayoría de los casos, la plataforma SECOP II no posibilita determinar la fecha de su publicación, y a pesar de que en el contenido de algunos de ellos, se establezca su fecha de expedición, no se tiene absoluta certeza que en esta misma fecha hayan sido publicados. En consecuencia, a efectos de contabilizar los diez días hábiles con los que cuentan los interesados para formular observaciones al proceso de contratación, para el análisis que se realiza en este diagnóstico, se tomó como fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones y los documentos que lo integran, la fecha de publicación del Acto Administrativo de Apertura del proceso. En este contexto, en las LP desarrolladas por el FDL de San



Cristóbal se otorgó el término legal, para formular observaciones a los documentos preliminares del proceso de contratación.

Ahora bien, dado a que se puede establecer las fechas de publicación de los documentos preliminares y avisos de convocatoria publicados en el SECOP I, se establece que las LP 07 y 09, cumplen con el término de diez días hábiles para formular observaciones a los documentos preliminares.

El FDL de San Cristóbal realizó la audiencia de asignación de riesgos definitiva en ocho LP en audiencia. Dicha diligencia se efectuó dentro de los tres días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de ofertas (el cuál, tal como ya se indicó, en la mayoría de los casos no se estableció expresamente por el FDL contratante sino que se infiere de la firmeza del Acto Administrativo de Apertura del proceso de contratación). En razón de lo anterior, respecto de esta audiencia, el FDL en ocho LP cumple lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 1150 de 2007 y 220 del Decreto Ley 019 de 2012. Sin embargo, en las LP 32, 33 y 34 no publican el acta de la audiencia de asignación de riesgos en la plataforma SECOP, por lo tanto, no se puede determinar si la mencionada audiencia se realizó en el término legal.

En las LP adelantadas por el FDL, se evidencia que en términos generales, se expidieron y publicaron en SECOP las adendas a los pliegos de condiciones, cumpliendo las exigencias legales establecidas para el efecto, es decir, antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, que disponen sobre la expedición de las adendas/modificaciones se deben realizar con tres días de anticipación al cierre del proceso de selección. No obstante, en la LP 16, se vulnera lo tipificado en las normas citadas, dado que se expidió y publicó la adenda No. 1, con dos días de antelación a la presentación de las ofertas.

En diez de las LP adelantadas por el FDL, se puede evidenciar que en ningún caso se prorrogó el plazo de vencimiento de presentación de ofertas por un término superior a la mitad del inicialmente fijado, ni hasta por seis días hábiles adicionales como resultado de lo debatido en la audiencia de aclaración de pliegos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Adicionalmente, las adendas/modificaciones al cronograma que se realizaron con posterioridad al cierre del proceso de contratación y antes de la adjudicación o declaratoria de desierta, según correspondiere, se efectuaron cumpliendo lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, es decir, no modificaron ningún otro aspecto del pliego de condiciones ni de los documentos que lo integran. Sin embargo, en la LP 16, se amplía el término por más de la mitad del inicialmente fijado, justificando el plazo, en que la plataforma SECOP no cargó dentro de los documentos del proceso el Acto Administrativo que da apertura al proceso de contratación, por lo tanto, procede a

publicar la resolución de apertura y pliegos de condiciones definitivos, así mismo, modifica el cronograma del proceso.

En las 11 LP se realizó la publicación del informe de evaluación de las ofertas, al parecer, en la fecha definida en el Acto Administrativo de Apertura del proceso, en el que se estableció que el mismo permanecería publicado por cinco días hábiles para recibir observaciones y subsanaciones; cumpliendo así lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

En cuanto a los plazos para efectuar la adjudicación el FDL no amplió dichos plazos antes de su vencimiento por un término mayor a la mitad del inicialmente fijado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

En relación con los actos administrativos y demás documentos del proceso de contratación, se evidencia que el FDL no publicó el acta de audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta de las LP 14 y 16. En las demás LP del FDL se publicaron los actos administrativos y demás documentos del proceso de selección, dentro del término legal.

En ocho LP adelantadas por el FDL, se evidencia que la fecha de expedición de los actos administrativos en los que se adopta la decisión de fondo del proceso (adjudicación o declaratoria de desierta) coincide con la realización de la audiencia en la que se profirió y notificó la decisión, en las LP 07, 09 y 11, se evidencia que las fechas de expedición de los documentos no coincide.

En la LP 07 y 09 registradas en SECOP I, no se puede evidenciar la fecha de suscripción de los contratos, por cuanto fueron publicados sin fecha.

3.5 Fondo de Desarrollo Local de Usme

En el FDL de Usme, para la vigencia 2018 se realizaron 13 LP por valor de \$34.918 millones.

Tabla 6. FDL Usme cumplimiento de criterios revisados en LP 2018

#	Criterios	Cumple	No Cumple	Total
1	Avisos convocatoria	0	13	13
2	Publicación documentos preliminares	13	0	13
3	Asignación de riesgos	10	3	13
4	Adendas	13	0	13
5	Publicación informe evaluación y subsanación	13	0	13
6	Plazos adjudicación	4	9	13
7	Publicidad documentos del proceso	0	13	13

Fuente: Elaborado por la Veeduría Distrital, con base en la información consolidada de Datos Abiertos

Las LP cuentan con el aviso de convocatoria que informa el inicio del proceso de contratación, publicado en SECOP; estos avisos incluyen los elementos mínimos contenidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015, sin embargo, las LP 05, 08, 10, 11, 19 y 35 no hacen mención de si la convocatoria es susceptible de ser limitada a MIPYME, y la LP 10 no aborda el tema de si la contratación está cobijada por un Acuerdo Comercial, como lo determina la citada norma. Adicionalmente, todas las LP incumplen parcialmente con lo establecido en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual dispone que la publicación del mencionado aviso, se debe realizar tanto en el SECOP como en la página web de la entidad contratante.

Teniendo en cuenta que en la mayoría de los procesos de contratación adelantados por SECOP II, no es posible evidenciar las fechas de publicación de los avisos, la Veeduría Distrital, ha tomado como fecha de publicación de los mismos, la establecida en el cronograma del Acto Administrativo de Apertura. Respecto de esta fecha se han contabilizado los 10 a 20 días calendario, anteriores que deben transcurrir, desde la publicación de uno a tres avisos con intervalos de dos a cinco días hasta la apertura del proceso, evidenciándose que en 10 LP adelantadas por el FDL de Usme, se publicó la apertura dentro de los 10 a 20 días calendario siguientes a la publicación de los avisos respectivos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012. No obstante, las LP 11, 15 y 20, incumplen con el término establecido en la citada norma, dado que se evidencia que el Acto Administrativo que ordena la apertura se expidió con posterioridad al plazo establecido. Al respecto, es necesario precisar que el Acto Administrativo de Apertura es de carácter general, por lo que en razón de lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, queda en firme y surte efectos jurídicos, a partir del día siguiente a su publicación, en consecuencia, si su expedición se realizó por fuera del término legal, los efectos de su contenido, es decir, la apertura también se surtió por fuera de este término. Por otra parte, en las LP 05, 08, 10, 11, 19, 20, 24, 32, 33, 35, y 36, el segundo aviso se publicó con un intervalo superior a cinco días con respecto al primer aviso incumpliendo el término legal.

Respecto de los documentos preliminares (proyecto de pliego de condiciones, análisis de sector, estudio previo y demás documentos previos) y los avisos de convocatoria, publicados en SECOP II, es importante resaltar que en la mayoría de los casos, la plataforma SECOP II no posibilita determinar la fecha de su publicación, y a pesar de que en el contenido de algunos de ellos, se establezca su fecha de expedición, no se tiene absoluta certeza que en esta misma fecha hayan sido publicados. En consecuencia, a efectos de contabilizar los diez días hábiles con los que cuentan los interesados para formular observaciones al proceso de contratación, para el análisis que se realiza en este diagnóstico, se tomó como fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones y los documentos que lo integran, la fecha de publicación del Acto Administrativo de Apertura del proceso. En este contexto, en las LP desarrolladas por el FDL de Usme, al



parecer, se otorgó el término legal, para formular observaciones a los documentos preliminares del proceso de contratación.

Ahora bien, dado a que se puede establecer las fechas de publicación de los documentos preliminares y avisos de convocatoria publicados en el SECOP I, la LP 11, cumple con el término de diez días hábiles para formular observaciones a los documentos preliminares. El FDL de Usme realizó la audiencia de asignación de riesgos definitiva en 10 LP en audiencia pública, en la cual, también se realizó la aclaración de pliegos. Dicha diligencia se efectuó dentro de los tres días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de ofertas (el cuál, tal como ya se indicó, en la mayoría de los casos no se estableció expresamente por el FDL contratante sino que se infiere de la firmeza del Acto Administrativo de Apertura del proceso de contratación). En razón de lo anterior, respecto de esta audiencia, las 10 LP cumplieron lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 1150 de 2007 y 220 del Decreto Ley 019 de 2012. No obstante, en las LP 24, 34 y 36 no publican en la plataforma SECOP el acta de audiencia de asignación de riesgos, por lo tanto, no se puede determinar si la mencionada audiencia se realizó en el término legal.

En las LP adelantadas por el FDL de Usme, se evidencia que en términos generales, se expedieron y publicaron en SECOP las adendas/modificaciones a los pliegos de condiciones, cumpliendo las exigencias legales establecidas para el efecto, es decir, antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, que disponen que la expedición de las adendas/modificaciones se debe realizar con tres días hábiles de anticipación al cierre del proceso de selección.

En ningún caso se prorrogó el plazo de vencimiento de presentación de ofertas por un término superior a la mitad del inicialmente fijado, ni hasta por seis días hábiles adicionales como resultado de lo debatido en la audiencia de aclaración de pliegos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Adicionalmente, las adendas/modificaciones al cronograma que se realizaron con posterioridad al cierre del proceso de contratación y antes de la adjudicación o declaratoria de desierta, según correspondiere, se efectuaron cumpliendo lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, es decir, no modificaron ningún otro aspecto del pliego de condiciones ni de los documentos que lo integran.

En las 13 LP se realizó la publicación del informe de evaluación de las ofertas, al parecer, en la fecha definida en el Acto Administrativo de Apertura del proceso, en el que se estableció que el mismo permanecería publicado por cinco días hábiles para recibir observaciones y subsanaciones; cumpliendo así lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

En cuanto a los plazos para efectuar la adjudicación, el FDL no amplió dichos plazos antes de su vencimiento por un término mayor a la mitad del inicialmente fijado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

En relación con los actos administrativos y demás documentos del proceso de contratación, se evidencia que en la LP 05, no se publicó el acta de audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta, en la LP 08, 10, 15, 19, 20, 24 y 32 no se publicó el acta de audiencia y la resolución de adjudicación o declaratoria de desierta, en la LP 05 y 08 no se publicaron algunos documentos dentro del término legal, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, es decir, no se realizó la publicación dentro de los tres días hábiles siguientes a su suscripción y/o expedición. En las demás LP, se publicaron los actos administrativos y demás documentos del proceso de selección, dentro del término legal.

En cuatro LP adelantadas por FDL de Usme, se evidencia que la fecha de expedición de los actos administrativos en los que se adopta la decisión de fondo del proceso (adjudicación o declaratoria de desierta) coincide con la realización de la audiencia en la que se profirió y notificó la decisión. En las demás LP no coincide la fecha, por cuanto en las LP 05, 08, 10, 15, 19, 20, 24 y 32 no publican el acta y/o resolución de adjudicación o declaratoria de desierto y en LP 11 la fecha de los actos administrativos de adjudicación o declaratoria de desierta son diferentes.

En la LP 11 registrada en SECOP I, el contrato se suscribió en una fecha posterior a la programada.

3.6 Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito

El FDL de Tunjuelito, para la vigencia 2018 realizó nueve LP por valor de \$37.796 millones.

Tabla 7. FDL Tunjuelito cumplimiento de criterios revisados en LP 2018

#	Criterios	Cumple	No Cumple	Total
1	Avisos convocatoria	0	9	9
2	Publicación documentos preliminares	9	0	9
3	Asignación de riesgos	8	1	9
4	Adendas	8	1	9
5	Publicación informe evaluación y subsanación	9	0	9
6	Plazos adjudicación	8	1	9
7	Publicidad documentos del proceso	0	9	9

Fuente: Elaborado por la Veeduría Distrital, con base en la información consolidada de Datos Abiertos

Las LP cuentan con el aviso de convocatoria que informa el inicio del proceso de contratación, publicado en SECOP, estos avisos incluyen los elementos mínimos contenidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015, y cumple parcialmente

con lo establecido en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual dispone que la publicación del mencionado aviso, se debe realizar tanto en el SECOP como en la página web de la entidad contratante. Sin embargo, el FDL incumple con lo establecido en la citada norma, dado que se evidencia que los avisos no se encuentran publicados en la página web del FDL.

Teniendo en cuenta que en la mayoría de los procesos de contratación adelantados por SECOP II, no es posible evidenciar las fechas de publicación de los avisos, la Veeduría Distrital, ha tomado como fecha de publicación de los mismos, la establecida en el cronograma del Acto Administrativo de Apertura. Respecto de esta fecha se han contabilizado los 10 a 20 días calendario, anteriores que deben transcurrir, desde la publicación de uno a tres avisos con intervalos de dos a cinco días hasta la apertura del proceso, evidenciándose que en ocho LP adelantadas por el FDL de Tunjuelito, se publicó la apertura dentro de los 10 a 20 días calendario siguientes a la publicación de los avisos respectivos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012. No obstante, en la LP 02, se incumple con el término establecido en la citada norma, dado que se evidencia que el Acto Administrativo que ordena la apertura se expidió con posterioridad al plazo establecido. Al respecto, es necesario precisar que el Acto Administrativo de Apertura es de carácter general, por lo que en razón de lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, queda en firme y surte efectos jurídicos, a partir del día siguiente a su publicación, en consecuencia, si su expedición se realizó por fuera del término legal, los efectos de su contenido, es decir, la apertura también se surtió por fuera de este término.

Respecto de los documentos preliminares (proyecto de pliego de condiciones, análisis de sector, estudio previo y demás documentos previos) y los avisos de convocatoria, publicados en SECOP II, es importante resaltar que en la mayoría de los casos, la plataforma SECOP II no posibilita determinar la fecha de su publicación, y a pesar de que en el contenido de algunos de ellos, se establezca su fecha de expedición, no se tiene absoluta certeza que en esta misma fecha hayan sido publicados. En consecuencia, a efectos de contabilizar los diez días hábiles con los que cuentan los interesados para formular observaciones al proceso de contratación, para el análisis que se realiza en este diagnóstico, se tomó como fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones y los documentos que lo integran, la fecha de publicación del Acto Administrativo de Apertura del proceso. En este contexto, en las LP desarrolladas por el FDL, al parecer, se otorgó el término legal, para formular observaciones a los documentos preliminares del proceso de contratación.

Ahora bien, dado a que se puede establecer las fechas de publicación de los documentos preliminares y avisos de convocatoria publicados en el SECOP I, la LP 02, cumple con el término de diez días hábiles para formular observaciones a los documentos preliminares.

El FDL de Tunjuelito realizó la audiencia de asignación de riesgos definitiva en ocho LP en audiencia pública, en la cual, también se realizó la aclaración de pliegos. Dicha diligencia se efectuó dentro de los tres días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de ofertas (el cuál, tal como ya se indicó, en la mayoría de los casos no se estableció expresamente por el FDL contratante sino que se infiere de la firmeza del Acto Administrativo de Apertura del proceso de contratación). En razón de lo anterior, respecto de esta audiencia, ocho LP cumplieron lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 1150 de 2007 y 220 del Decreto Ley 019 de 2012. Por otra parte, en la LP 10 no publican en la plataforma SECOP el acta de audiencia de asignación de riesgos, por lo tanto, no se puede determinar si la mencionada audiencia se realizó en el término legal.

En las LP adelantadas por el FDL de Tunjuelito, se evidencia que en términos generales, se expidieron y publicaron en SECOP las adendas/modificaciones a los pliegos de condiciones, cumpliendo las exigencias legales establecidas para el efecto, es decir, antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, que disponen que la expedición de las adendas/modificaciones se debe realizar con tres días hábiles de anticipación al cierre del proceso de selección, sin embargo, en la LP 02 se expidió y publicó la adenda No. 3 un día antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

En ningún caso se prorrogó el plazo de vencimiento de presentación de ofertas por un término superior a la mitad del inicialmente fijado, ni hasta por seis días hábiles adicionales como resultado de lo debatido en la audiencia de aclaración de pliegos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Adicionalmente, las adendas/modificaciones al cronograma que se realizaron con posterioridad al cierre del proceso de contratación y antes de la adjudicación o declaratoria de desierta, según correspondiere, se efectuaron cumpliendo lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, es decir, no modificaron ningún otro aspecto del pliego de condiciones ni de los documentos que lo integran.

En todas las LP se realizó la publicación del informe de evaluación de las ofertas, al parecer, en la fecha definida en el Acto Administrativo de Apertura del proceso, en el que se estableció que el mismo permanecería publicado por cinco días hábiles para recibir observaciones y subsanaciones; cumpliendo así lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

En cuanto a los plazos para efectuar la adjudicación, el FDL no amplió dichos plazos antes de su vencimiento por un término mayor a la mitad del inicialmente fijado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

En relación con los actos administrativos y demás documentos del proceso de contratación, se evidencia que en las LP 03, 04, 05, 08 y 10, no se publicó el acta de audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta. En las demás LP, se publicaron los actos administrativos y demás documentos del proceso de selección, dentro del término legal.

En ocho LP adelantadas por Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, se evidencia que la fecha de expedición de los actos administrativos en los que se adopta la decisión de fondo del proceso (adjudicación o declaratoria de desierta) coincide con la realización de la audiencia en la que se profirió y notificó la decisión, en la LP 13 se evidencia que las fechas de expedición de los documentos no coinciden.

En la LP 02, desarrollada en la plataforma SECOP I, se evidenció la no suscripción y publicación del contrato en el término programado.

3.7 Fondo de Desarrollo Local de Bosa

En el FDL de Bosa, para la vigencia 2018 se realizaron 13 LP por valor de \$76.547 millones.

Tabla 8. FDL Bosa cumplimiento de criterios revisados en LP 2018

#	Criterios	Cumple	No Cumple	Total
1	Avisos convocatoria	7	6	13
2	Publicación documentos preliminares	13	0	13
3	Asignación de riesgos	10	3	13
4	Adendas	13	0	13
5	Publicación informe evaluación y subsanación	13	0	13
6	Plazos adjudicación	13	0	13
7	Publicidad documentos del proceso	10	3	13

Fuente: Elaborado por la Veeduría Distrital, con base en la información consolidada de Datos Abiertos

Las 13 LP cuentan con el aviso de convocatoria que informa el inicio del proceso de contratación, publicado en SECOP y en la página web del FDL; estos avisos incluyen los elementos mínimos contenidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015 y cumplen con lo establecido en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual dispone que la publicación del mencionado aviso, se debe realizar tanto en el SECOP como en la página web de la entidad contratante, sin embargo, las LP 01, 05 y 06 incumplen con lo establecido en citada norma, dado que se evidencia que los avisos no se encuentran publicados en la página web del FDL.

Teniendo en cuenta que en la mayoría de los procesos de contratación adelantados por SECOP II, no es posible evidenciar las fechas de publicación de los avisos, la Veeduría Distrital, ha tomado como fecha de publicación de los mismos, la establecida en el cronograma del Acto Administrativo de apertura. Respecto de esta fecha se han contabilizado los 10 a 20 días calendario, anteriores que deben transcurrir, desde la publicación de uno a tres avisos con intervalos de dos a cinco días hasta la apertura del

proceso, evidenciándose que en ocho LP adelantadas por el FDL, se publicó la apertura dentro de los 10 a 20 días calendario siguientes a la publicación de los avisos respectivos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012, no obstante, el FDL no publica el acto de apertura de las LP 01, 02, 04, 06 y 12, incumpliendo con el término establecido en citada norma. Al respecto, es necesario precisar que el Acto Administrativo de Apertura es de carácter general, por lo que en razón de lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, queda en firme y surte efectos jurídicos, a partir del día siguiente a su publicación, en consecuencia, si su expedición se realizó por fuera del término legal, los efectos de su contenido, es decir, la apertura también se surtió por fuera del término.

Respecto de los documentos preliminares (proyecto de pliego de condiciones, análisis de sector, estudio previo y demás documentos previos) y los avisos de convocatoria, publicados en SECOP II, es importante resaltar que en la mayoría de los casos, la plataforma SECOP II no posibilita determinar la fecha de su publicación, y a pesar de que en el contenido de algunos de ellos, se establezca su fecha de expedición, no se tiene absoluta certeza que en esta misma fecha hayan sido publicados. En consecuencia, a efectos de contabilizar los diez días hábiles con los que cuentan los interesados para formular observaciones al proceso de contratación, para el análisis que se realiza en este diagnóstico, se tomó como fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones y los documentos que lo integran, la fecha de publicación del Acto Administrativo de Apertura del proceso. En este contexto, en las LP desarrolladas por el FDL de Bosa, se otorgó el término legal, para formular observaciones a los documentos preliminares del proceso de contratación.

El FDL de Bosa realizó la asignación de riesgos definitiva de las 10 LP en audiencia, en la cual, también se realizó la aclaración de pliegos. Dicha diligencia se efectuó dentro de los tres días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de ofertas (el cuál, tal como ya se indicó, en la mayoría de los casos no se estableció expresamente por el FDL contratante sino que se infiere de la firmeza del Acto Administrativo de Apertura del proceso de contratación). En razón de lo anterior, respecto de esta audiencia, el FDL cumple lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 1150 de 2007 y 220 del Decreto Ley 019 de 2012. Sin embargo, el FDL en las LP 07, 10 y 11 no publicó en la plataforma SECOP el acta de audiencia de asignación de riesgos, por lo tanto, no se puede determinar si la mencionada audiencia se realizó en el término legal.

En las LP adelantadas por el FDL, se evidencia que en términos generales, se expidieron y publicaron en SECOP las adendas a los pliegos de condiciones, cumpliendo las exigencias legales establecidas para el efecto, es decir, antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, que disponen sobre la expedición de las

adendas/modificaciones se deben realizar con tres días de anticipación al cierre del proceso de selección.

En ningún caso se prorrogó el plazo de vencimiento de presentación de ofertas por un término superior a la mitad del inicialmente fijado, ni hasta por seis días hábiles adicionales como resultado de lo debatido en la audiencia de aclaración de pliegos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Adicionalmente, las adendas/modificaciones al cronograma que se realizaron con posterioridad al cierre del proceso de contratación y antes de la adjudicación o declaratoria de desierta, según correspondiere, se efectuaron cumpliendo lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, es decir, no modificaron ningún otro aspecto del pliego de condiciones ni de los documentos que lo integran.

En las 13 LP se realizó la publicación del informe de evaluación de las ofertas, al parecer, en la fecha definida en el Acto Administrativo de Apertura del proceso, en el que se estableció que el mismo permanecería publicado por cinco días hábiles para recibir observaciones y subsanaciones; cumpliendo así lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en el párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

En cuanto a los plazos para efectuar la adjudicación el FDL no amplió dichos plazos antes de su vencimiento por un término mayor a la mitad del inicialmente fijado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

En relación con los actos administrativos y demás documentos del proceso de contratación, se puede evidenciar que el FDL de Bosa, publica en el término las actas de las audiencias de adjudicación o declaratoria de desierta, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, es decir, se realizó la publicación dentro de los tres días hábiles siguientes a la suscripción y/o expedición de los documentos.

En 11 LP adelantadas por el FDL de Bosa, se evidencia que la fecha de expedición de los actos administrativos en los que se adopta la decisión de fondo del proceso (adjudicación o declaratoria de desierta) coincide con la realización de la audiencia en la que se profirió y notificó la decisión, sin embargo, en las LP 02 y 07, se evidencia que las fechas de expedición de los documentos no coincide.

3.8 Fondo de Desarrollo Local de Kennedy

En el FDL de Kennedy, para la vigencia 2018 se realizaron ocho LP por valor de 35.680 millones. El proceso 05 de 2018 fue declarado desierto

Tabla 9. FDL Kennedy cumplimiento de criterios revisados en LP 2018

#	Criterios	Cumple	No Cumple	Total
1	Avisos convocatoria	3	5	8
2	Publicación documentos preliminares	8	0	8
3	Asignación de riesgos	5	3	8
4	Adendas	8	0	8
5	Publicación informe evaluación y subsanación	8	0	8
6	Plazos adjudicación	6	2	8
7	Publicidad documentos del proceso	5	3	8

Fuente: Elaborado por la Veeduría Distrital, con base en la información consolidada de Datos Abiertos

Las ocho LP cuentan con el aviso de convocatoria que informa el inicio del proceso de contratación, publicado en SECOP y en la página web del FDL; estos avisos incluyen los elementos mínimos contenidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015 y cumplen con lo establecido en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual dispone que la publicación del mencionado aviso, se debe realizar tanto en el SECOP como en la página web de la entidad contratante, sin embargo, en las LP 05 y 07, el FDL no mencionó si la convocatoria es susceptible de limitar a MIPYME, incumpliendo con la norma al respecto.

Teniendo en cuenta que en la mayoría de los procesos de contratación adelantados por SECOP II, no es posible evidenciar las fechas de publicación de los avisos, la Veeduría Distrital, ha tomado como fecha de publicación de los mismos, la establecida en el cronograma del Acto Administrativo de apertura. Respecto de esta fecha se han contabilizado los 10 a 20 días calendario, anteriores que deben transcurrir, desde la publicación de uno a tres avisos con intervalos de dos a cinco días hasta la apertura del proceso, evidenciándose que en cuatro LP adelantadas por el FDL, se publicó la apertura dentro de los 10 a 20 días calendario siguientes a la publicación de los avisos respectivos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012. No obstante, las LP 02, 04, 05 y 06, incumplen con el término establecido en la citada norma, dado que se evidencia que el Acto Administrativo que ordena la apertura se expidió con posterioridad. Al respecto, es necesario precisar que el Acto Administrativo de Apertura es de carácter general, por lo que en razón de lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, queda en firme y surte efectos jurídicos, a partir del día siguiente a su publicación, en consecuencia, si su expedición se realizó por fuera del término legal, los efectos de su contenido, es decir, la apertura también se surtió por fuera del término.

Respecto de los documentos preliminares (proyecto de pliego de condiciones, análisis de sector, estudio previo y demás documentos previos) y los avisos de convocatoria, publicados en SECOP II, es importante resaltar que en la mayoría de los casos, la plataforma SECOP II no posibilita determinar la fecha de su publicación, y a pesar de que en el contenido de algunos de ellos, se establezca su fecha de expedición, no se tiene absoluta certeza que en esta misma fecha hayan sido publicados. En consecuencia, a efectos de contabilizar los diez días hábiles con los que cuentan los interesados para

formular observaciones al proceso de contratación, para el análisis que se realiza en este diagnóstico, se tomó como fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones y los documentos que lo integran, la fecha de publicación del Acto Administrativo de Apertura del proceso. En este contexto, en las LP desarrolladas por el FDL de Kennedy se otorgó el término legal, para formular observaciones a los documentos preliminares del proceso de contratación.

Ahora bien, dado a que se puede establecer las fechas de publicación de los documentos preliminares y avisos de convocatoria publicados en el SECOP I, se establece que la LP 02, cumple con el término de diez días hábiles para formular observaciones a los documentos preliminares.

El FDL de Kennedy realizó la audiencia de asignación de riesgos definitiva en cinco LP en audiencia. Dicha diligencia se efectuó dentro de los tres días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de ofertas (el cuál, tal como ya se indicó, en la mayoría de los casos no se estableció expresamente por el FDL contratante sino que se infiere de la firmeza del Acto Administrativo de Apertura del proceso de contratación). En razón de lo anterior, respecto de esta audiencia, el FDL en cinco LP cumple lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 1150 de 2007 y 220 del Decreto Ley 019 de 2012. Sin embargo, en las LP 01, 08 y 09 no publican en la plataforma SECOP el acta de audiencia de asignación de riesgos, por lo tanto, no se puede determinar si la mencionada audiencia se realizó en el término legal. Por otra parte, en la LP 02 se evidencia que se publica el acta de audiencia de distribución de riesgos por fuera del término de tres días hábiles, posteriores a la expedición del Acto Administrativo.

En las LP adelantadas por el FDL, se evidencia que en - términos generales, se expidieron y publicaron en SECOP las adendas a los pliegos de condiciones, cumpliendo las exigencias legales establecidas para el efecto, es decir, antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, que disponen sobre la expedición de las adendas/modificaciones se deben realizar con tres días de anticipación al cierre de proceso de selección.

En ningún caso se prorrogó el plazo del vencimiento de presentación de ofertas por un término superior a la mitad del inicialmente fijado, ni hasta por seis días hábiles adicionales como resultado de lo debatido en la audiencia de aclaración de pliegos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Adicionalmente, las adendas/modificaciones al cronograma que se realizaron con posterioridad al cierre del proceso de contratación y antes de la adjudicación o declaratoria de desierta, según correspondiere, se efectuaron cumpliendo lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, es decir, no modificaron ningún otro aspecto del pliego de condiciones ni de los documentos que lo integran.

En las ocho LP se realizó la publicación del informe de evaluación de las ofertas, al parecer, en la fecha definida en el Acto Administrativo de Apertura del proceso, en el que se estableció que el mismo permanecería publicado por cinco días hábiles para recibir observaciones y subsanaciones; cumpliendo así lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en el párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

En cuanto a los plazos para efectuar la adjudicación el FDL no amplió dichos plazos antes de su vencimiento por un término mayor a la mitad del inicialmente fijado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

En relación con los actos administrativos y demás documentos del proceso de contratación, se evidencia que el FDL de Kennedy, no publicó el Acto Administrativo de Adjudicación o declaratoria de desierta de la LP 06 y 09, así mismo, en la LP 05, no publicó en el término, el acta de audiencia de adjudicación y la resolución correspondiente incumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, es decir, no se realizó la publicación dentro de los tres días hábiles siguientes a su suscripción y/o expedición. En las demás LP del FDL se publicaron los actos administrativos y demás documentos del proceso de selección, dentro del término legal.

En seis LP adelantadas por el FDL de Kennedy, se evidencia que la fecha de expedición de los actos administrativos en los que se adopta la decisión de fondo del proceso (adjudicación o declaratoria de desierta) coincide con la realización de la audiencia en la que se profirió y notificó la decisión, en las LP 02 y 05, se evidencia que las fechas de expedición de los documentos no coincide.

En la LP 02 registrada en SECOP I, el contrato se suscribió en una fecha posterior a la programada.

3.9 Fondo de Desarrollo Local de Fontibón

En el FDL de Fontibón, para la vigencia 2018 se realizaron cinco LP por valor de \$13.876 millones.

Tabla 10. FDL Fontibón cumplimiento de criterios revisados en LP 2018

#	Criterios	Cumple	No Cumple	Total
1	Avisos convocatoria	0	5	5
2	Publicación documentos preliminares	5	0	5
3	Asignación de riesgos	1	4	5
4	Adendas	3	2	5
5	Publicación informe evaluación y subsanación	5	0	5
6	Plazos adjudicación	2	3	5
7	Publicidad documentos del proceso	0	5	5

Fuente: Elaborado por la Veeduría Distrital, con base en la información consolidada de Datos Abiertos

Las cinco LP cuentan con el aviso de convocatoria que informa el inicio del proceso de contratación, publicado en SECOP; estos avisos incluyen los elementos mínimos contenidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015 y cumplen parcialmente con lo establecido en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual dispone que la publicación del mencionado aviso, se debe realizar tanto en el SECOP como en la página web de la entidad contratante. Sin embargo, el FDL incumple parcialmente con lo establecido en citada norma, dado que se evidencia que los avisos no se encuentran publicados en la página web del FDL. Por otra parte, en las LP 13, 17 y 18, el FDL no mencionó si la convocatoria es susceptible de limitar a MIPYME, incumpliendo con la norma al respecto.

Teniendo en cuenta que en la mayoría de los procesos de contratación adelantados por SECOP II, no es posible evidenciar las fechas de publicación de los avisos, la Veeduría Distrital, ha tomado como fecha de publicación de los mismos, la establecida en el cronograma del Acto Administrativo de apertura. Respecto de esta fecha se han contabilizado los 10 a 20 días calendario, anteriores que deben transcurrir, desde la publicación de uno a tres avisos con intervalos de dos a cinco días hasta la apertura del proceso, evidenciándose que en cuatro LP adelantadas por el FDL, se publicó la apertura dentro de los 10 a 20 días calendario siguientes a la publicación de los avisos respectivos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012. No obstante, la LP 21, incumple con el término establecido en la citada norma, dado que se evidencia que el Acto Administrativo que ordena la apertura se expidió con posterioridad. Al respecto, es necesario precisar que el Acto Administrativo de Apertura es de carácter general, por lo que en razón de lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, queda en firme y surte efectos jurídicos, a partir del día siguiente a su publicación, en consecuencia, si su expedición se realizó por fuera del término legal, los efectos de su contenido, es decir, la apertura también se surtió por fuera del término.

Respecto de los documentos preliminares (proyecto de pliego de condiciones, análisis de sector, estudio previo y demás documentos previos) y los avisos de convocatoria, publicados en SECOP II, es importante resaltar que en la mayoría de los casos, la plataforma SECOP II no posibilita determinar la fecha de su publicación, y a pesar de que en el contenido de algunos de ellos, se establezca su fecha de expedición, no se tiene absoluta certeza que en esta misma fecha hayan sido publicados. En consecuencia, a efectos de contabilizar los diez días hábiles con los que cuentan los interesados para formular observaciones al proceso de contratación, para el análisis que se realiza en este diagnóstico, se tomó como fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones y los documentos que lo integran, la fecha de publicación del Acto Administrativo de Apertura del proceso. En este contexto, en las LP desarrolladas por el FDL de Fontibón se otorgó el término legal, para formular observaciones a los documentos preliminares del proceso de contratación.

Ahora bien, dado a que se puede establecer las fechas de publicación de los documentos preliminares y avisos de convocatoria publicados en el SECOP I, la LP 05, cumplen con el término de diez días hábiles para formular observaciones a los documentos preliminares.

El FDL de Fontibón realizó la audiencia de asignación de riesgos definitiva en una LP en audiencia. Dicha diligencia se efectuó dentro de los tres días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de ofertas (el cuál, tal como ya se indicó, en la mayoría de los casos no se estableció expresamente por el FDL contratante sino que se infiere de la firmeza del Acto Administrativo de Apertura del proceso de contratación). En razón de lo anterior, respecto de esta audiencia, el FDL en una LP cumple lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 1150 de 2007 y 220 del Decreto Ley 019 de 2012. Sin embargo, en las LP 05, 17, 18 y 21, no publican en la plataforma SECOP el acta de audiencia de asignación de riesgos, por lo tanto, no se puede determinar si la mencionada audiencia se realizó en el término legal.

En las LP adelantadas por el FDL, se evidencia que en - términos generales, se expidieron y publicaron en SECOP las adendas a los pliegos de condiciones, cumpliendo las exigencias legales establecidas para el efecto, es decir, antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, que disponen sobre la expedición de las adendas/modificaciones se deben realizar con tres días de anticipación al cierre de proceso de selección. No obstante, en la LP 18, se vulnera lo tipificado en las normas citadas, dado que se expidió y publicó la adenda No. 1, la cual modifica el cronograma el día de la presentación de ofertas, así mismo, en la LP 05 se expide y se publicó la adenda No. 1, con dos días de antelación a la presentación de ofertas; justificando lo anterior, en las fallas presentadas por la plataforma de las cuales anexan el certificado de indisponibilidad.

En ningún caso se prorrogó el plazo del vencimiento de presentación de ofertas por un término superior a la mitad del inicialmente fijado, ni hasta por seis días hábiles adicionales como resultado de lo debatido en la audiencia de aclaración de pliegos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Adicionalmente, las adendas/modificaciones al cronograma que se realizaron con posterioridad al cierre del proceso de contratación y antes de la adjudicación o declaratoria de desierta, según correspondiere, se efectuaron cumpliendo lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, es decir, no modificaron ningún otro aspecto del pliego de condiciones ni de los documentos que lo integran.

En las cinco LP se realizó la publicación del informe de evaluación de las ofertas, al parecer, en la fecha definida en el Acto Administrativo de Apertura del proceso, en el que se estableció que el mismo permanecería publicado por cinco días hábiles para recibir

observaciones y subsanaciones; cumpliendo así lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

En cuanto a los plazos para efectuar la adjudicación el FDL no amplió dichos plazos antes de su vencimiento por un término mayor a la mitad del inicialmente fijado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

En relación con los actos administrativos y demás documentos del proceso de contratación, se evidencia que el FDL de Fontibón, no publicó la resolución de adjudicación o declaratoria de desierta de las LP 05, 17 y 18 incumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, es decir, no se realizó la publicación dentro de los tres días hábiles siguientes a su suscripción y/o expedición. En las demás LP del FDL se publicaron los actos administrativos y demás documentos del proceso de selección, dentro del término legal.

En dos LP adelantadas por el FDL de Fontibón, se evidencia que la fecha de expedición de los actos administrativos en los que se adopta la decisión de fondo del proceso (adjudicación o declaratoria de desierta) coincide con la realización de la audiencia en la que se profirió y notificó la decisión, sin embargo, en las LP 05, 17 y 21 se evidencia que las fechas de expedición de los documentos no coincide.

En la LP 05 registrada en SECOP I, el contrato se suscribió en una fecha posterior a la programada y se publicó incumpliendo el término legal.

3.10 Fondo de Desarrollo Local del Engativá

El FDL de Engativá, para la vigencia 2018 realizó 14 LP por valor de \$34.294 millones.

Tabla 11. FDL Engativá cumplimiento de criterios revisados en LP 2018

#	Criterios	Cumple	No Cumple	Total
1	Avisos convocatoria	0	14	14
2	Publicación documentos preliminares	13	1	14
3	Asignación de riesgos	14	0	14
4	Adendas	14	0	14
5	Publicación informe evaluación y subsanación	14	0	14
6	Plazos adjudicación	14	0	14
7	Publicidad documentos del proceso	0	14	14

Fuente: Elaborado por la Veeduría Distrital, con base en la información consolidada de Datos Abiertos

Las 14 LP cuentan con el aviso de convocatoria que informa el inicio del proceso de contratación, publicado en SECOP; estos avisos incluyen los elementos mínimos contenidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015 y cumplen parcialmente con lo establecido en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual dispone que la publicación del mencionado aviso, se debe realizar tanto en el SECOP como en la página

web de la entidad contratante. Sin embargo, el FDL incumple parcialmente con lo establecido en citada norma, dado que se evidencia que los avisos no se encuentran publicados en la página web del FDL.

Teniendo en cuenta que en la mayoría de los procesos de contratación adelantados por SECOP II, no es posible evidenciar las fechas de publicación de los avisos, la Veeduría Distrital, ha tomado como fecha de publicación de los mismos, la establecida en el cronograma del Acto Administrativo de apertura. Respecto de esta fecha se han contabilizado los 10 a 20 días calendario, anteriores que deben transcurrir, desde la publicación de uno a tres avisos con intervalos de dos a cinco días hasta la apertura del proceso, evidenciándose que en ocho LP adelantadas por el FDL, se publicó la apertura dentro de los 10 a 20 días calendario siguientes a la publicación de los avisos respectivos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012. No obstante, en las LP 227, 232, 247, 257 y 289, incumplen con el término establecido en la citada norma, dado que se evidencia que el Acto Administrativo que ordena la apertura se expidió con posterioridad. Al respecto, es necesario precisar que el Acto Administrativo de Apertura es de carácter general, por lo que en razón de lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, queda en firme y surte efectos jurídicos, a partir del día siguiente a su publicación, en consecuencia, si su expedición se realizó por fuera del término legal, los efectos de su contenido, es decir, la apertura también se surtió por fuera del término.

Respecto de los documentos preliminares (proyecto de pliego de condiciones, análisis de sector, estudio previo y demás documentos previos) y los avisos de convocatoria, publicados en SECOP II, es importante resaltar que en la mayoría de los casos, la plataforma SECOP II no posibilita determinar la fecha de su publicación, y a pesar de que en el contenido de algunos de ellos, se establezca su fecha de expedición, no se tiene absoluta certeza que en esta misma fecha hayan sido publicados. En consecuencia, a efectos de contabilizar los diez días hábiles con los que cuentan los interesados para formular observaciones al proceso de contratación, para el análisis que se realiza en este diagnóstico, se tomó como fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones y los documentos que lo integran, la fecha de publicación del Acto Administrativo de Apertura del proceso. En este contexto, en la LP 227 desarrollada por el FDL de Engativá no se otorgó el término legal, para formular observaciones a los documentos preliminares del proceso de contratación.

Ahora bien, dado a que se puede establecer las fechas de publicación de los documentos preliminares y avisos de convocatoria publicados en el SECOP I, las LP 230 y 232, desarrolladas por el FDL, cumplen con el término de 10 días hábiles para formular observaciones a los documentos preliminares.

El FDL de Engativá realizó la audiencia asignación de riesgos definitiva de las 14 LP en audiencia, en la cual, también se realizó la aclaración de pliegos. Dicha diligencia se

efectuó dentro de los tres días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de ofertas (el cuál, tal como ya se indicó, en la mayoría de los casos no se estableció expresamente por el FDL contratante sino que se infiere de la firmeza del Acto Administrativo de Apertura del proceso de contratación). En razón de lo anterior, respecto de esta audiencia, el FDL cumple lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 1150 de 2007 y 220 del Decreto Ley 019 de 2012.

En las LP adelantadas por el FDL, se evidencia que en - términos generales, se expidieron y publicaron en SECOP las adendas a los pliegos de condiciones, cumpliendo las exigencias legales establecidas para el efecto, es decir, antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, que disponen sobre la expedición de las adendas/modificaciones se deben realizar con tres días de anticipación al cierre de proceso de selección.

En las 14 LP adelantadas por el FDL, se puede evidenciar que en ningún caso se prorrogó el plazo de vencimiento de presentación de ofertas por un término superior a la mitad del inicialmente fijado, ni hasta por seis días hábiles adicionales como resultado de lo debatido en la audiencia de aclaración de pliegos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Adicionalmente, las adendas/modificaciones al cronograma que se realizaron con posterioridad al cierre del proceso de contratación y antes de la adjudicación o declaratoria de desierta, según correspondiere, se efectuaron cumpliendo lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, es decir, no modificaron ningún otro aspecto del pliego de condiciones ni de los documentos que lo integran.

En las 14 LP se realizó la publicación del informe de evaluación de las ofertas, al parecer, en la fecha definida en el Acto Administrativo de Apertura del proceso, en el que se estableció que el mismo permanecería publicado por cinco días hábiles para recibir observaciones y subsanaciones; cumpliendo así lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

En cuanto a los plazos para efectuar la adjudicación el FDL no amplió dichos plazos antes de su vencimiento por un término mayor a la mitad del inicialmente fijado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

En relación con los actos administrativos y demás documentos del proceso de contratación, se evidencia que el FDL de Engativá no publicó el acta de adjudicación o declaratoria de desierta de las LP 231, 232, 247 y 284. Ahora bien, en las LP 231, 246, 257 y 291, el FDL, pública la resolución de adjudicación por fuera del término, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, es decir, no se realizó la publicación dentro de los tres días hábiles siguientes a su suscripción y/o expedición. En las demás LP

del FDL se publicaron los actos administrativos y demás documentos del proceso de selección, dentro del término legal.

En las LP adelantadas por el FDL de Engativá, se evidencia que la fecha de expedición de los actos administrativos en los que se adopta la decisión de fondo del proceso (adjudicación o declaratoria de desierto) coincide con la realización de la audiencia en la que se profirió y notificó la decisión, sin embargo, en las LP 227, 231, 232, 247, 257 y 302, se evidencia que las fechas de expedición de los documentos no coincide.

En las LP 230 y 232 desarrolladas en el SECOP I se cumple con el término fijado en la norma para la publicación de los documentos.

3.11 Fondo de Desarrollo Local de Suba

En el FDL de Suba, para la vigencia 2018 se realizaron 11 LP por valor de \$44.904 millones, los procesos 09 y 12 fueron declarados desiertos.

Tabla 12. FDL Suba cumplimiento de criterios revisados en LP 2018

#	<i>Criterios</i>	<i>Cumple</i>	<i>No Cumple</i>	<i>Total</i>
1	Avisos convocatoria	0	11	11
2	Publicación documentos preliminares	11	0	11
3	Asignación de riesgos	7	4	11
4	Adendas	11	0	11
5	Publicación informe evaluación y subsanación	11	0	11
6	Plazos adjudicación	11	0	11
7	Publicidad documentos del proceso	0	11	11

Fuente: Elaborado por la Veeduría Distrital, con base en la información consolidada de Datos Abiertos

Las 11 LP cuentan con el aviso de convocatoria que informa el inicio del proceso de contratación, publicado en SECOP; estos avisos incluyen los elementos mínimos contenidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015 y cumplen parcialmente con lo establecido en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual dispone que la publicación del mencionado aviso, se debe realizar tanto en el SECOP como en la página web de la entidad contratante. Sin embargo, el FDL incumple parcialmente con lo establecido en citada norma, dado que se evidencia que los avisos no se encuentran publicados en la página web del FDL.

Teniendo en cuenta que en la mayoría de los procesos de contratación adelantados por SECOP II, no es posible evidenciar las fechas de publicación de los avisos, la Veeduría Distrital, ha tomado como fecha de publicación de los mismos, la establecida en el cronograma del Acto Administrativo de apertura. Respecto de esta fecha se han contabilizado los 10 a 20 días calendario, anteriores que deben transcurrir, desde la publicación de uno a tres avisos con intervalos de dos a cinco días hasta la apertura del proceso, evidenciándose que en nueve LP adelantadas por el FDL de Suba, se publicó la apertura dentro de los 10 a 20 días calendario siguientes a la publicación de los avisos

respectivos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012. No obstante, en las LP 08 y 10, incumplen con el término establecido en la citada norma, dado que se evidencia que el Acto Administrativo que ordena la apertura se expidió con posterioridad. Al respecto, es necesario precisar que el Acto Administrativo de Apertura es de carácter general, por lo que en razón de lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, queda en firme y surte efectos jurídicos, a partir del día siguiente a su publicación, en consecuencia, si su expedición se realizó por fuera del término legal, los efectos de su contenido, es decir, la apertura también se surtió por fuera del término.

Respecto de los documentos preliminares (proyecto de pliego de condiciones, análisis de sector, estudio previo y demás documentos previos) y los avisos de convocatoria, publicados en SECOP II, es importante resaltar que en la mayoría de los casos, la plataforma SECOP II no posibilita determinar la fecha de su publicación, y a pesar de que en el contenido de algunos de ellos, se establezca su fecha de expedición, no se tiene absoluta certeza que en esta misma fecha hayan sido publicados. En consecuencia, a efectos de contabilizar los diez días hábiles con los que cuentan los interesados para formular observaciones al proceso de contratación, para el análisis que se realiza en este diagnóstico, se tomó como fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones y los documentos que lo integran, la fecha de publicación del Acto Administrativo de Apertura del proceso. En este contexto, en las LP desarrolladas por el FDL de Suba, se otorgó el término legal, para formular observaciones a los documentos preliminares del proceso de contratación.

El FDL de Suba realizó la audiencia de asignación de riesgos definitiva en siete LP en audiencia. Dicha diligencia se efectuó dentro de los tres días siguientes al inicio del plazo para la presentación de ofertas (el cuál, tal como ya se indicó, en la mayoría de los casos no se estableció expresamente por el FDL contratante sino que se infiere de la firmeza del Acto Administrativo de Apertura del proceso de contratación). En razón de lo anterior, respecto de esta audiencia, siete LP cumplen lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 1150 de 2007 y 220 del Decreto Ley 019 de 2012. Por otra parte, las LP 08, 11, 12 y 13 no publican en la plataforma SECOP el acta de audiencia de asignación de riesgos, por lo tanto, no se puede determinar si la mencionada audiencia se realizó en el término legal.

En las LP adelantadas por el FDL, se evidencia que en términos generales, se expidieron y publicaron en SECOP las adendas a los pliegos de condiciones, cumpliendo las exigencias legales establecidas para el efecto, es decir, antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, que disponen sobre la expedición de las adendas/modificaciones se deben realizar con tres días hábiles de anticipación al cierre de proceso de selección.

En ningún caso se prorrogó el plazo de vencimiento de presentación de ofertas por un término superior a la mitad del inicialmente fijado, ni hasta por seis días hábiles adicionales como resultado de lo debatido en la audiencia de aclaración de pliegos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Adicionalmente, las adendas/modificaciones al cronograma que se realizaron con posterioridad al cierre del proceso de contratación y antes de la adjudicación o declaratoria de desierta, según correspondiere, se efectuaron cumpliendo lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, es decir, no modificaron ningún otro aspecto del pliego de condiciones ni de los documentos que lo integran.

En las 11 LP se realizó la publicación del informe de evaluación de las ofertas, al parecer, en la fecha definida en el Acto Administrativo de Apertura del proceso, en el que se estableció que el mismo permanecería publicado por cinco días hábiles para recibir observaciones y subsanaciones; cumpliendo así lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

En cuanto a los plazos para efectuar la adjudicación el FDL no amplió dichos plazos antes de su vencimiento por un término mayor a la mitad del inicialmente fijado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

En relación con los actos administrativos y demás documentos del proceso de contratación, se evidencia que el FDL de Suba no publicó el acta de audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta de las LP 03, 05, 06, 07, 08, 10 y 13, así mismo, en las LP 08 y 13, no publica la resolución de adjudicación o declaratoria desierta, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, es decir, no se realizó la publicación dentro de los tres días hábiles siguientes a su suscripción y/o expedición. En las demás LP del FDL se publicaron los actos administrativos y demás documentos del proceso de selección, dentro del término legal.

En siete LP adelantadas por el FDL de Suba, se evidencia que la fecha de expedición de los actos administrativos en los que se adopta la decisión de fondo del proceso (adjudicación o declaratoria de desierta) coincide con la realización de la audiencia en la que se profirió y notificó la decisión, sin embargo, en las LP 05, 06, 07 y 09, se evidencia que las fechas de expedición de los documentos no coincide.

3.12 Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos

En el FDL Barrios Unidos, para la vigencia 2018 se realizaron cinco LP por valor de \$14.279 millones. La LP 114 se declaró desierta.

Tabla 13. FDL Barrios Unidos cumplimiento de criterios revisados en LP 2018

#	Criterios	Cumple	No Cumple	Total
1	Avisos convocatoria	5	0	5

2	Publicación documentos preliminares	5	0	5
3	Asignación de riesgos	5	0	5
4	Adendas	5	0	5
5	Publicación informe evaluación y subsanación	5	0	5
6	Plazos adjudicación	5	0	5
7	Publicidad documentos del proceso	5	0	5

Fuente: Elaborado por la Veeduría Distrital, con base en la información consolidada de Datos Abiertos

Las cinco LP cuentan con el aviso de convocatoria que informa el inicio del proceso de contratación, publicado en SECOP y en la página web del FDL; estos avisos incluyen los elementos mínimos contenidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015 y cumplen con lo establecido en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual dispone que la publicación del mencionado aviso, se debe realizar tanto en el SECOP como en la página web de la entidad contratante.

Teniendo en cuenta que en la mayoría de los procesos de contratación adelantados por SECOP II, no es posible evidenciar las fechas de publicación de los avisos, la Veeduría Distrital, ha tomado como fecha de publicación de los mismos, la establecida en el cronograma del Acto Administrativo de apertura. Respecto de esta fecha se han contabilizado los 10 a 20 días calendario, anteriores que deben transcurrir, desde la publicación de uno a tres avisos con intervalos de dos a cinco días hasta la apertura del proceso, evidenciándose que en las LP adelantadas por el FDL, se publicó la apertura dentro de los 10 a 20 días calendario siguientes a la publicación de los avisos respectivos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012, cumpliendo con el término establecido en citada norma. Al respecto, es necesario precisar que el Acto Administrativo de Apertura es de carácter general, por lo que en razón de lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, queda en firme y surte efectos jurídicos, a partir del día siguiente a su publicación, en consecuencia, si su expedición se realizó por fuera del término legal, los efectos de su contenido, es decir, la apertura también se surtió por fuera del término.

Respecto de los documentos preliminares (proyecto de pliego de condiciones, análisis de sector, estudio previo y demás documentos previos) y los avisos de convocatoria, publicados en SECOP II, es importante resaltar que en la mayoría de los casos, la plataforma SECOP II no posibilita determinar la fecha de su publicación, y a pesar de que en el contenido de algunos de ellos, se establezca su fecha de expedición, no se tiene absoluta certeza que en esta misma fecha hayan sido publicados. En consecuencia, a efectos de contabilizar los diez días hábiles con los que cuentan los interesados para formular observaciones al proceso de contratación, para el análisis que se realiza en este diagnóstico, se tomó como fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones y los documentos que lo integran, la fecha de publicación del Acto Administrativo de Apertura del proceso. En este contexto, en las LP desarrolladas por el FDL Barrios Unidos,



se otorgó el término legal, para formular observaciones a los documentos preliminares del proceso de contratación.

Ahora bien, dado a que se puede establecer las fechas de publicación de los documentos preliminares y avisos de convocatoria publicados en el SECOP I, la LP 01, desarrollada por el FDL, cumple con el término de diez días hábiles para formular observaciones a los documentos preliminares.

El FDL de Barrios Unidos realizó la audiencia de asignación de riesgos definitiva de las cinco LP en audiencia, en la cual, también se realizó la aclaración de pliegos. Dicha diligencia se efectuó dentro de los tres días siguientes al inicio del plazo para la presentación de ofertas (el cuál, tal como ya se indicó, en la mayoría de los casos no se estableció expresamente por el FDL contratante sino que se infiere de la firmeza del Acto Administrativo de Apertura del proceso de contratación). En razón de lo anterior, respecto de esta audiencia, el FDL cumple lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 1150 de 2007 y 220 del Decreto Ley 019 de 2012.

En las LP adelantadas por el FDL, se evidencia que en términos generales, se expidieron y publicaron en SECOP las adendas a los pliegos de condiciones, cumpliendo las exigencias legales establecidas para el efecto, es decir, antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, que disponen sobre la expedición de las adendas/modificaciones se deben realizar con tres días de anticipación al cierre de proceso de selección.

Es importante precisar que en las LP 72 del FDL, expide Resolución de Saneamiento posterior a la fecha de presentación de las ofertas, modificando los pliegos de condiciones en lo referente a aclarar el método de evaluación señalado para la medida geométrica con presupuesto oficial.

En ningún caso se prorrogó el plazo de vencimiento de presentación de ofertas por un término superior a la mitad del inicialmente fijado, ni hasta por seis días hábiles adicionales como resultado de lo debatido en la audiencia de aclaración de pliegos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Adicionalmente, las adendas/modificaciones al cronograma que se realizaron con posterioridad al cierre del proceso de contratación y antes de la adjudicación o declaratoria de desierta, según correspondiere, se efectuaron cumpliendo lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, es decir, no modificaron ningún otro aspecto del pliego de condiciones ni de los documentos que lo integran.

En las cinco LP se realizó la publicación del informe de evaluación de las ofertas, al parecer, en la fecha definida en el Acto Administrativo de Apertura del proceso, en el que

se estableció que el mismo permanecería publicado por cinco días hábiles para recibir observaciones y subsanaciones; cumpliendo así lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

En cuanto a los plazos para efectuar la adjudicación el FDL no amplió dichos plazos antes de su vencimiento por un término mayor a la mitad del inicialmente fijado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. En relación con los actos administrativos y demás documentos del proceso de contratación, se puede evidenciar que el FDL de Barrios Unidos, publicó en el término las audiencias de adjudicación o declaratoria de desierta, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, es decir, se realizó la publicación dentro de los tres días hábiles siguientes a su suscripción y/o expedición.

En cuatro LP adelantadas por el FDL Barrios Unidos, se evidencia que la fecha de expedición de los actos administrativos en los que se adopta la decisión de fondo del proceso (adjudicación o declaratoria desierta) coincide con la realización de la audiencia en la que se profirió y notificó la decisión, sin embargo, en la LP 71, se evidencia que las fechas de expedición de los documentos no coincide.

En la LP 01 registrada en SECOP I, el contrato se suscribió en una fecha posterior a la programada.

3.13 Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo

En el FDL Teusaquillo, para la vigencia 2018 se realizaron cuatro LP por valor de \$7.381 millones.

Tabla 14. FDL Teusaquillo cumplimiento de criterios revisados en LP 2018

#	Criterios	Cumple	No Cumple	Total
1	Avisos convocatoria	0	4	4
2	Publicación documentos preliminares	4	0	4
3	Asignación de riesgos	2	2	4
4	Adendas	4	0	4
5	Publicación informe evaluación y subsanación	4	0	4
6	Plazos adjudicación	4	0	4
7	Publicidad documentos del proceso	0	4	4

Fuente: Elaborado por la Veeduría Distrital, con base en la información consolidada de Datos Abiertos

Las LP cuentan con el aviso de convocatoria que informa el inicio del proceso de contratación, publicado en SECOP, estos avisos incluyen los elementos mínimos contenidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015. Las LP desarrolladas por el FDL de Teusaquillo al parecer incumplen parcialmente con lo establecido en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual dispone que la publicación del mencionado aviso, se debe realizar tanto en el SECOP como en la página web de la entidad contratante.

Teniendo en cuenta que en la mayoría de los procesos de contratación adelantados por SECOP II, no es posible evidenciar las fechas de publicación de los avisos, la Veeduría Distrital, ha tomado como fecha de publicación de los mismos, la establecida en el cronograma del Acto Administrativo de apertura. Respecto de esta fecha se han contabilizado los 10 a 20 días calendario, anteriores que deben transcurrir, desde la publicación de uno a tres avisos con intervalos de dos a cinco días hasta la apertura del proceso, evidenciándose que en tres LP adelantadas por el FDL de Teusaquillo, se publicó la apertura dentro de los 10 a 20 días calendario siguientes a la publicación de los avisos respectivos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012. No obstante, la LP 07, incumplen con el término establecido en la citada norma, dado que se evidencia que el Acto Administrativo que ordena la apertura se expidió con posterioridad al plazo establecido. Al respecto, es necesario precisar que el Acto Administrativo de Apertura es de carácter general, por lo que en razón de lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, queda en firme y surte efectos jurídicos, a partir del día siguiente a su publicación, en consecuencia, si su expedición se realizó por fuera del término legal, los efectos de su contenido, es decir, la apertura también se surtió por fuera de este término.

Respecto de los documentos preliminares (proyecto de pliego de condiciones, análisis de sector, estudio previo y demás documentos previos) y los avisos de convocatoria, publicados en SECOP II, es importante resaltar que en la mayoría de los casos, la plataforma SECOP II no posibilita determinar la fecha de su publicación, y a pesar de que en el contenido de algunos de ellos, se establezca su fecha de expedición, no se tiene absoluta certeza que en esta misma fecha hayan sido publicados. En consecuencia, a efectos de contabilizar los diez días hábiles con los que cuentan los interesados para formular observaciones al proceso de contratación, para el análisis que se realiza en este diagnóstico, se tomó como fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones y los documentos que lo integran, la fecha de publicación del Acto Administrativo de Apertura del proceso. En este contexto, en las LP desarrolladas por el FDL de Teusaquillo al parecer, se otorgó el término legal, para formular observaciones a los documentos preliminares del proceso de contratación.

Ahora bien, dado a que se puede establecer las fechas de publicación de los documentos preliminares y avisos de convocatoria publicados en el SECOP I, la LP 07, cumple con el término de 10 días hábiles para formular observaciones a los documentos preliminares.

El FDL de Teusaquillo realizó la audiencia de asignación de riesgos definitiva en dos LP en audiencia pública, en la cual, también se realizó la aclaración de pliegos. Dicha diligencia se efectuó dentro de los tres días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de ofertas (el cuál, tal como ya se indicó, en la mayoría de los casos no se estableció expresamente por el FDL contratante sino que se infiere de la firmeza del Acto

Administrativo de Apertura del proceso de contratación). En razón de lo anterior, respecto de esta audiencia, el FDL de Teusaquillo en dos LP cumplió lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 1150 de 2007 y 220 del Decreto Ley 019 de 2012. Así mismo, en las LP 07 y 18 no publican en la plataforma SECOP el acta de audiencia de asignación de riesgos, por lo tanto, no se puede determinar si la mencionada audiencia se realizó en el término legal.

En las LP adelantadas por el FDL de Teusaquillo, se evidencia que en términos generales, se expidieron y publicaron en SECOP las adendas/modificaciones a los pliegos de condiciones, cumpliendo las exigencias legales establecidas para el efecto, es decir, antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, que disponen que la expedición de las adendas/modificaciones se debe realizar con tres días de anticipación al cierre del proceso de selección.

En ningún caso se prorrogó el plazo de vencimiento de presentación de ofertas por un término superior a la mitad del inicialmente fijado, ni hasta por seis días hábiles adicionales como resultado de lo debatido en la audiencia de aclaración de pliegos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Adicionalmente, las adendas/modificaciones al cronograma que se realizaron con posterioridad al cierre del proceso de contratación y antes de la adjudicación o declaratoria de desierta, según correspondiere, se efectuaron cumpliendo lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, es decir, no modificaron ningún otro aspecto del pliego de condiciones ni de los documentos que lo integran.

En todas las LP se realizó la publicación del informe de evaluación de las ofertas, al parecer, en la fecha definida en el Acto Administrativo de Apertura del proceso, en el que se estableció que el mismo permanecería publicado por cinco días hábiles para recibir observaciones y subsanaciones; cumpliendo así lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

En cuanto a los plazos para efectuar la adjudicación, el FDL no amplió dichos plazos antes de su vencimiento por un término mayor a la mitad del inicialmente fijado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

En relación con los actos administrativos y demás documentos del proceso de contratación, se evidencia que en la LP 21 no se publicó el acta de audiencia y resolución de adjudicación, en la LP 18 no se publicó en el término legal el acta y resolución de adjudicación, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, es decir, no se realizó la publicación dentro de los tres días hábiles siguientes a su suscripción y/o expedición. En las demás LP, se publicaron los actos administrativos y demás documentos del proceso de selección, dentro del término legal.

En una LP adelantada por FDL de Teusaquillo, se evidencia que la fecha de expedición de los actos administrativos en los que se adopta la decisión de fondo del proceso (adjudicación o declaratoria de desierto) coincide con la realización de la audiencia en la que se profirió y notificó la decisión. No obstante, en la LP 07 y 18 se evidencia que las mencionadas fechas de los documentos no coinciden. En la LP 21 no se publicó el acta y resolución de adjudicación.

En la LP 07 registrada en SECOP I, el contrato se suscribió en una fecha posterior a la programada.

3.14 Fondo de Desarrollo Local de Mártires

En el FDL de los Mártires, para la vigencia 2018 realizó cinco LP por valor de \$7.995 millones. Para el año 2018 el proceso 97 fue declarado desierto.

Tabla 15. FDL Mártires cumplimiento de criterios revisados en LP 2018

#	<i>Criterios</i>	<i>Cumple</i>	<i>No Cumple</i>	<i>Total</i>
1	Avisos convocatoria	0	5	5
2	Publicación documentos preliminares	4	1	5
3	Asignación de riesgos	4	1	5
4	Adendas	5	0	5
5	Publicación informe evaluación y subsanación	5	0	5
6	Plazos adjudicación	5	0	5
7	Publicidad documentos del proceso	0	5	5

Fuente: Elaborado por la Veeduría Distrital, con base en la información consolidada de Datos Abiertos

Las cinco LP cuentan con el aviso de convocatoria que informa el inicio del proceso de contratación, publicado en SECOP; estos avisos incluyen los elementos mínimos contenidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015 y cumplen parcialmente con lo establecido en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual dispone que la publicación del mencionado aviso, se debe realizar tanto en el SECOP como en la página web de la entidad contratante. Sin embargo, el FDL incumple parcialmente con lo establecido en citada norma, dado que se evidencia que los avisos no se encuentran publicados en la página web del FDL.

Teniendo en cuenta que en la mayoría de los procesos de contratación adelantados por SECOP II, no es posible evidenciar las fechas de publicación de los avisos, la Veeduría Distrital, ha tomado como fecha de publicación de los mismos, la establecida en el cronograma del Acto Administrativo de apertura. Respecto de esta fecha se han contabilizado los 10 a 20 días calendario, anteriores que deben transcurrir, desde la publicación de uno a tres avisos con intervalos de dos a cinco días hasta la apertura del proceso, evidenciándose que en una LP adelantada por el FDL, se publicó la apertura dentro de los 10 a 20 días calendario siguientes a la publicación de los avisos respectivos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012. No obstante,



las LP 84, 153, 184 y 185, incumple con el término establecido en la citada norma, dado que se evidencia que el Acto Administrativo que ordena la apertura se expidió con posterioridad. Al respecto, es necesario precisar que el Acto Administrativo de Apertura es de carácter general, por lo que en razón de lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, queda en firme y surte efectos jurídicos, a partir del día siguiente a su publicación, en consecuencia, si su expedición se realizó por fuera del término legal, los efectos de su contenido, es decir, la apertura también se surtió por fuera del término.

Respecto de los documentos preliminares (proyecto de pliego de condiciones, análisis de sector, estudio previo y demás documentos previos) y los avisos de convocatoria, publicados en SECOP II, es importante resaltar que en la mayoría de los casos, la plataforma SECOP II no posibilita determinar la fecha de su publicación, y a pesar de que en el contenido de algunos de ellos, se establezca su fecha de expedición, no se tiene absoluta certeza que en esta misma fecha hayan sido publicados. En consecuencia, a efectos de contabilizar los diez días hábiles con los que cuentan los interesados para formular observaciones al proceso de contratación, para el análisis que se realiza en este diagnóstico, se tomó como fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones y los documentos que lo integran, la fecha de publicación del Acto Administrativo de Apertura del proceso. En este contexto, en las LP desarrolladas por el FDL de los Mártires se otorgó el término legal, para formular observaciones a los documentos preliminares del proceso de contratación. No obstante en la LP 07, se evidencia que el FDL, otorga un término menor a 10 días hábiles, lo cual vulnera lo mencionado.

Ahora bien, dado a que se puede establecer las fechas de publicación de los documentos preliminares y avisos de convocatoria publicados en el SECOP I, se establece que la LP 84, cumple con el término de diez días hábiles para formular observaciones a los documentos preliminares.

El FDL de los Mártires realizó la audiencia de asignación de riesgos definitiva en cuatro LP en audiencia. Dicha diligencia se efectuó dentro de los tres días siguientes al inicio del plazo para la presentación de ofertas (el cuál, tal como ya se indicó, en la mayoría de los casos no se estableció expresamente por el FDL contratante sino que se infiere de la firmeza del Acto Administrativo de Apertura del proceso de contratación). En razón de lo anterior, respecto de esta audiencia, el FDL en cuatro LP cumple lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 1150 de 2007 y 220 del Decreto Ley 019 de 2012. Sin embargo, en las LP 185, el FDL no publica en la plataforma SECOP el acta de audiencia de asignación de riesgos, por lo tanto, no se puede determinar si la mencionada audiencia se realizó en el término legal.

En las LP adelantadas por el FDL, se evidencia que en términos generales, se expidieron y publicaron en SECOP las adendas a los pliegos de condiciones, cumpliendo las exigencias legales establecidas para el efecto, es decir, antes del vencimiento del plazo para presentar



ofertas de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, que disponen sobre la expedición de las adendas/modificaciones se deben realizar con tres días de anticipación al cierre de proceso de selección.

En ningún caso se prorrogó el plazo del vencimiento de presentación de ofertas por un término superior a la mitad del inicialmente fijado, ni hasta por seis días hábiles adicionales como resultado de lo debatido en la audiencia de aclaración de pliegos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Adicionalmente, las adendas/modificaciones al cronograma que se realizaron con posterioridad al cierre del proceso de contratación y antes de la adjudicación o declaratoria de desierta, según correspondiere, se efectuaron cumpliendo lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, es decir, no modificaron ningún otro aspecto del pliego de condiciones ni de los documentos que lo integran.

En las cinco LP se realizó la publicación del informe de evaluación de las ofertas, al parecer, en la fecha definida en el Acto Administrativo de Apertura del proceso, en el que se estableció que el mismo permanecería publicado por cinco días hábiles para recibir observaciones y subsanaciones; cumpliendo así lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

En cuanto a los plazos para efectuar la adjudicación el FDL no amplió dichos plazos antes de su vencimiento por un término mayor a la mitad del inicialmente fijado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

En relación con los actos administrativos y demás documentos del proceso de contratación, se evidencia que el FDL de los Mártires, no publicó en el término, el Acto Administrativo de Adjudicación o declaratoria de desierta de la LP 185, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, es decir, no se realizó la publicación dentro de los tres días hábiles siguientes a su suscripción y/o expedición. En las demás LP del FDL se publicaron los actos administrativos y demás documentos del proceso de selección, dentro del término legal.

En cuatro LP adelantadas por el FDL de los Mártires, se evidencia que la fecha de expedición de los actos administrativos en los que se adopta la decisión de fondo del proceso (adjudicación o declaratoria de desierta) coincide con la realización de la audiencia en la que se profirió y notificó la decisión, sin embargo, en las LP 185, se evidencia que las fechas de expedición de los documentos no coincide.

En la LP 84 registrada en SECOP I, el contrato se suscribió en una fecha anterior a la programada.

3.15 Fondo de desarrollo Local Antonio Nariño

En el FDL de Antonio Nariño, para la vigencia 2018 se realizaron nueve LP por valor de \$12.609 millones.

Tabla 16. FDL Antonio Nariño cumplimiento de criterios revisados en LP 2018

#	Criterios	Cumple	No Cumple	Total
1	Avisos convocatoria	7	2	9
2	Publicación documentos preliminares	9	0	9
3	Asignación de riesgos	9	0	9
4	Adendas	9	0	9
5	Publicación informe evaluación y subsanación	9	0	9
6	Plazos adjudicación	9	0	9
7	Publicidad documentos del proceso	7	2	9

Fuente: Elaborado por la Veeduría Distrital, con base en la información consolidada de Datos Abiertos

Las nueve LP cuentan con el aviso de convocatoria que informa el inicio del proceso de contratación, publicado en SECOP y en la página web de FDL; estos avisos incluyen los elementos mínimos contenidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015 y cumplen con lo establecido en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual dispone que la publicación del mencionado aviso, se debe realizar tanto en el SECOP como en la página web de la entidad contratante. No obstante, las LP 01 y 02, no mencionan si la convocatoria es susceptible a MIPYME, incumpliendo con la norma.

Teniendo en cuenta que en la mayoría de los procesos de contratación adelantados por SECOP II, no es posible evidenciar las fechas de publicación de los avisos, la Veeduría Distrital, ha tomado como fecha de publicación de los mismos, la establecida en el cronograma del Acto Administrativo de apertura. Respecto de esta fecha se han contabilizado los 10 a 20 días calendario, anteriores que deben transcurrir, desde la publicación de uno a tres avisos con intervalos de dos a cinco días hasta la apertura del proceso, evidenciándose que en seis LP adelantadas por el FDL, se publicó la apertura dentro de los 10 a 20 días calendario siguientes a la publicación de los avisos respectivos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012. No obstante, las LP 01, 02 y 05, incumplen con el término establecido en citada norma, dado que se evidencia que el Acto Administrativo de Apertura se expidió con posterioridad al plazo establecido. Al respecto, es necesario precisar que el Acto Administrativo de Apertura es de carácter general, por lo que en razón de lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, queda en firme y surte efectos jurídicos, a partir del día siguiente a su publicación, en consecuencia, si su expedición se realizó por fuera del término legal, los efectos de su contenido, es decir, la apertura también se surtió por fuera del término.

Respecto de los documentos preliminares (proyecto de pliego de condiciones, análisis de sector, estudio previo y demás documentos previos) y los avisos de convocatoria, publicados en SECOP II, es importante resaltar que en la mayoría de los casos, la

plataforma SECOP II no posibilita determinar la fecha de su publicación, y a pesar de que en el contenido de algunos de ellos, se establezca su fecha de expedición, no se tiene absoluta certeza que en esta misma fecha hayan sido publicados. En consecuencia, a efectos de contabilizar los diez días hábiles con los que cuentan los interesados para formular observaciones al proceso de contratación, para el análisis que se realiza en este diagnóstico, se tomó como fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones y los documentos que lo integran, la fecha de publicación del Acto Administrativo de Apertura del proceso. En este contexto, en las LP desarrolladas por el FDL de Antonio Nariño, se otorgó el término legal, para formular observaciones a los documentos preliminares del proceso de contratación.

Ahora bien, dado a que se puede establecer las fechas de publicación de los documentos preliminares y avisos de convocatoria publicados en el SECOP I, las LP 01 y 02, desarrolladas por el FDL, cumplen con el término de diez días hábiles para formular observaciones a los documentos preliminares.

El FDL de Antonio Nariño realizó la audiencia de asignación de riesgos definitiva de las nueve LP en audiencia, en la cual, también se realizó la aclaración de pliegos. Dicha diligencia se efectuó dentro de los tres días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de ofertas (el cuál, tal como ya se indicó, en la mayoría de los casos no se estableció expresamente por el FDL contratante sino que se infiere de la firmeza del Acto Administrativo de Apertura del proceso de contratación). En razón de lo anterior, respecto de esta audiencia, el FDL cumple lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 1150 de 2007 y 220 del Decreto Ley 019 de 2012.

En las LP adelantadas por el FDL, se evidencia que en términos generales, se expidieron y publicaron en SECOP las adendas a los pliegos de condiciones, cumpliendo las exigencias legales establecidas para el efecto, es decir, antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, que disponen sobre la expedición de las adendas/modificaciones se deben realizar con tres días de anticipación al cierre de proceso de selección.

En ningún caso se prorrogó el plazo de vencimiento de presentación de ofertas por un término superior a la mitad del inicialmente fijado, ni hasta por seis días hábiles adicionales como resultado de lo debatido en la audiencia de aclaración de pliegos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Adicionalmente, las adendas/modificaciones al cronograma que se realizaron con posterioridad al cierre del proceso de contratación y antes de la adjudicación o declaratoria de desierta, según correspondiere, se efectuaron cumpliendo lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, es decir, no modificaron ningún otro aspecto del pliego de condiciones ni de los documentos que lo integran.

En las nueve LP se realizó la publicación del informe de evaluación de las ofertas, al parecer, en la fecha definida en el Acto Administrativo de Apertura del proceso, en el que se estableció que el mismo permanecería publicado por cinco días hábiles para recibir observaciones y subsanaciones; cumpliendo así lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en el párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

En cuanto a los plazos para efectuar la adjudicación el FDL no amplió dichos plazos antes de su vencimiento por un término mayor a la mitad del inicialmente fijado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

En relación con los actos administrativos y demás documentos del proceso de contratación, se puede evidenciar que las LP 01 y 02, no publicó el acta de audiencia de adjudicación o declaratoria de desierto. En las demás LP del FDL se publicaron los actos administrativos y demás documentos del proceso de selección, dentro del término legal.

En las LP adelantadas por el FDL de Antonio Nariño, se evidencia que la fecha de expedición de los actos administrativos en los que se adopta la decisión de fondo del proceso (adjudicación o declaratoria de desierto) coincide con la realización de la audiencia en la que se profirió y notificó la decisión.

3.16 Fondo de desarrollo Local Puente Aranda

En el FDL de Puente Aranda, para la vigencia 2018 se realizaron cuatro LP por valor de \$11.001 millones. Para el año 2018 el proceso 15 fue declarado desierto.

Tabla 17. FDL Puente Aranda cumplimiento de criterios revisados en LP 2018

#	<i>Criterios</i>	<i>Cumple</i>	<i>No Cumple</i>	<i>Total</i>
1	Avisos convocatoria	0	4	4
2	Publicación documentos preliminares	4	0	4
3	Asignación de riesgos	3	1	4
4	Adendas	4	0	4
5	Publicación informe evaluación y subsanación	4	0	4
6	Plazos adjudicación	4	0	4
7	Publicidad documentos del proceso	0	4	4

Fuente: Elaborado por la Veeduría Distrital, con base en la información consolidada de Datos Abiertos

Las cuatro LP cuentan con el aviso de convocatoria que informa el inicio del proceso de contratación, publicado en SECOP; estos avisos incluyen los elementos mínimos contenidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015 y cumplen parcialmente con lo establecido en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual dispone que la publicación del mencionado aviso, se debe realizar tanto en el SECOP como en la página web de la entidad contratante. Sin embargo, el FDL incumple parcialmente con lo

establecido en citada norma, dado que se evidencia que los avisos no se encuentran publicados en la página web del FDL.

Teniendo en cuenta que en la mayoría de los procesos de contratación adelantados por SECOP II, no es posible evidenciar las fechas de publicación de los avisos, la Veeduría Distrital, ha tomado como fecha de publicación de los mismos, la establecida en el cronograma del Acto Administrativo de apertura. Respecto de esta fecha se han contabilizado los 10 a 20 días calendario, anteriores que deben transcurrir, desde la publicación de uno a tres avisos con intervalos de dos a cinco días hasta la apertura del proceso, evidenciándose que en las LP adelantadas por el FDL, se publicó la apertura dentro de los 10 a 20 días calendario siguientes a la publicación de los avisos respectivos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012. Al respecto, es necesario precisar que el Acto Administrativo de Apertura es de carácter general, por lo que en razón de lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, queda en firme y surte efectos jurídicos, a partir del día siguiente a su publicación, en consecuencia, si su expedición se realizó por fuera del término legal, los efectos de su contenido, es decir, la apertura también se surtió por fuera del término.

Respecto de los documentos preliminares (proyecto de pliego de condiciones, análisis de sector, estudio previo y demás documentos previos) y los avisos de convocatoria, publicados en SECOP II, es importante resaltar que en la mayoría de los casos, la plataforma SECOP II no posibilita determinar la fecha de su publicación, y a pesar de que en el contenido de algunos de ellos, se establezca su fecha de expedición, no se tiene absoluta certeza que en esta misma fecha hayan sido publicados. En consecuencia, a efectos de contabilizar los diez días hábiles con los que cuentan los interesados para formular observaciones al proceso de contratación, para el análisis que se realiza en este diagnóstico, se tomó como fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones y los documentos que lo integran, la fecha de publicación del Acto Administrativo de Apertura del proceso. En este contexto, en las LP desarrolladas por el FDL de Puente Aranda se otorgó el término legal, para formular observaciones a los documentos preliminares del proceso de contratación.

Ahora bien, dado a que se puede establecer las fechas de publicación de los documentos preliminares y avisos de convocatoria publicados en el SECOP I, se establece que la LP 07, cumple con el término de diez días hábiles para formular observaciones a los documentos preliminares.

El FDL de Puente Aranda realizó la audiencia asignación de riesgos definitiva de las cuatro LP en audiencia. Dicha diligencia se efectuó dentro de los tres días siguientes al inicio del plazo para la presentación de ofertas (el cuál, tal como ya se indicó, en la mayoría de los casos no se estableció expresamente por el FDL contratante sino que se infiere de la firmeza del Acto Administrativo de Apertura del proceso de contratación). En razón de lo

anterior, respecto de esta audiencia, el FDL en tres LP cumple lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 1150 de 2007 y 220 del Decreto Ley 019 de 2012. Sin embargo, en la LP 15, el FDL no publica en la plataforma SECOP el acta de audiencia de asignación de riesgos, por lo tanto, no se puede determinar si la mencionada audiencia se realizó en el término legal.

En las LP adelantadas por el FDL, se evidencia que en términos generales, se expidieron y publicaron en SECOP las adendas a los pliegos de condiciones, cumpliendo las exigencias legales establecidas para el efecto, es decir, antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, que disponen sobre la expedición de las adendas/modificaciones se deben realizar con tres días de anticipación al cierre de proceso de selección.

En ningún caso se prorrogó el plazo del vencimiento de presentación de ofertas por un término superior a la mitad del inicialmente fijado, ni hasta por seis días hábiles adicionales como resultado de lo debatido en la audiencia de aclaración de pliegos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Adicionalmente, las adendas/modificaciones al cronograma que se realizaron con posterioridad al cierre del proceso de contratación y antes de la adjudicación o declaratoria desierta, según correspondiere, se efectuaron cumpliendo lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, es decir, no modificaron ningún otro aspecto del pliego de condiciones ni de los documentos que lo integran.

En las cuatro LP se realizó la publicación del informe de evaluación de las ofertas, al parecer, en la fecha definida en el Acto Administrativo de Apertura del proceso, en el que se estableció que el mismo permanecería publicado por cinco días hábiles para recibir observaciones y subsanaciones; cumpliendo así lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

En cuanto a los plazos para efectuar la adjudicación el FDL no amplió dichos plazos antes de su vencimiento por un término mayor a la mitad del inicialmente fijado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

En relación con los actos administrativos y demás documentos del proceso de contratación, se evidencia que el FDL de Puente Aranda, no publicó en el término, el acta de audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta de la LP 31, incumpliendo lo dispuesto en el 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, es decir, no se realizó la publicación dentro de los tres días hábiles siguientes a su suscripción y/o expedición. En las demás LP del FDL se publicaron los actos administrativos y demás documentos del proceso de selección, dentro del término legal.

En tres LP adelantadas por el FDL de Puente Aranda, se evidencia que la fecha de expedición de los actos administrativos en los que se adopta la decisión de fondo del proceso (adjudicación o declaratoria de desierta) coincide con la realización de la audiencia en la que se profirió y notificó la decisión, sin embargo, en la LP 31, se evidencia que las fechas de expedición de los documentos no coincide.

En la LP 07 registrada en SECOP I, el contrato se suscribió en una fecha anterior a la programada.

3.17 Fondo de Desarrollo Local de Candelaria

El FDL de la Candelaria, para la vigencia 2018 realizó cinco LP por valor de \$7.963 millones.

Tabla 18. FDL Candelaria cumplimiento de criterios revisados en LP 2018

#	Criterios	Cumple	No Cumple	Total
1	Avisos convocatoria	1	4	5
2	Publicación documentos preliminares	5	0	5
3	Asignación de riesgos	5	0	5
4	Adendas	5	0	5
5	Publicación informe evaluación y subsanación	5	0	5
6	Plazos adjudicación	5	0	5
7	Publicidad documentos del proceso	5	0	5

Fuente: Elaborado por la Veeduría Distrital, con base en la información consolidada de Datos Abiertos

Las cinco LP cuentan con el aviso de convocatoria que informa el inicio del proceso de contratación, publicado en SECOP y en la página web del FDL; estos avisos incluyen los elementos mínimos contenidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015 y cumplen con lo establecido en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual dispone que la publicación del mencionado aviso, se debe realizar tanto en el SECOP como en la página web de la entidad contratante, sin embargo, en las LP 01, 07, 11 y 13, el FDL no mencionó si la convocatoria es susceptible a MIPYME, incumpliendo con la norma al respecto.

Teniendo en cuenta que en la mayoría de los procesos de contratación adelantados por SECOP II, no es posible evidenciar las fechas de publicación de los avisos, la Veeduría Distrital, ha tomado como fecha de publicación de los mismos, la establecida en el cronograma del Acto Administrativo de apertura. Respecto de esta fecha se han contabilizado los 10 a 20 días calendario, anteriores que deben transcurrir, desde la publicación de uno a tres avisos con intervalos de dos a cinco días hasta la apertura del proceso, evidenciándose que en tres LP adelantadas por el FDL, se publicó la apertura dentro de los 10 a 20 días calendario siguientes a la publicación de los avisos respectivos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012. No obstante, las LP 04 y 13, incumple con el término establecido en la citada norma, dado que se

evidencia que el Acto Administrativo que ordena la apertura se expidió con posterioridad. Al respecto, es necesario precisar que el Acto Administrativo de Apertura es de carácter general, por lo que en razón de lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, queda en firme y surte efectos jurídicos, a partir del día siguiente a su publicación, en consecuencia, si su expedición se realizó por fuera del término legal, los efectos de su contenido, es decir, la apertura también se surtió por fuera del término.

Respecto de los documentos preliminares (proyecto de pliego de condiciones, análisis de sector, estudio previo y demás documentos previos) y los avisos de convocatoria, publicados en SECOP II, es importante resaltar que en la mayoría de los casos, la plataforma SECOP II no posibilita determinar la fecha de su publicación, y a pesar de que en el contenido de algunos de ellos, se establezca su fecha de expedición, no se tiene absoluta certeza que en esta misma fecha hayan sido publicados. En consecuencia, a efectos de contabilizar los diez días hábiles con los que cuentan los interesados para formular observaciones al proceso de contratación, para el análisis que se realiza en este diagnóstico, se tomó como fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones y los documentos que lo integran, la fecha de publicación del Acto Administrativo de Apertura del proceso. En este contexto, en las LP desarrolladas por el FDL de la Candelaria se otorgó el término legal, para formular observaciones a los documentos preliminares del proceso de contratación.

El FDL de la Candelaria realizó la audiencia de asignación de riesgos definitiva de las cinco LP en audiencia. Dicha diligencia se efectuó dentro de los tres días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de ofertas (el cuál, tal como ya se indicó, en la mayoría de los casos no se estableció expresamente por el FDL contratante sino que se infiere de la firmeza del Acto Administrativo de Apertura del proceso de contratación). En razón de lo anterior, respecto de esta audiencia, el FDL cumple lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 1150 de 2007 y 220 del Decreto Ley 019 de 2012.

En las LP adelantadas por el FDL, se evidencia que en términos generales, se expidieron y publicaron en SECOP las adendas a los pliegos de condiciones, cumpliendo las exigencias legales establecidas para el efecto, es decir, antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, que disponen sobre la expedición de las adendas/modificaciones se deben realizar con tres días de anticipación al cierre de proceso de selección.

En ningún caso se prorrogó el plazo del vencimiento de presentación de ofertas por un término superior a la mitad del inicialmente fijado, ni hasta por seis días hábiles adicionales como resultado de lo debatido en la audiencia de aclaración de pliegos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Adicionalmente, las adendas/modificaciones al

cronograma que se realizaron con posterioridad al cierre del proceso de contratación y antes de la adjudicación o declaratoria de desierta, según correspondiere, se efectuaron cumpliendo lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 2.2.1.1.2.2.1 Decreto 1082 de 2015, es decir, no modificaron ningún otro aspecto del pliego de condiciones ni de los documentos que lo integran.

En las cinco LP se realizó la publicación del informe de evaluación de las ofertas, al parecer, en la fecha definida en el Acto Administrativo de Apertura del proceso, en el que se estableció que el mismo permanecería publicado por cinco días hábiles para recibir observaciones y subsanaciones; cumpliendo así lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

En cuanto a los plazos para efectuar la adjudicación el FDL no amplió dichos plazos antes de su vencimiento por un término mayor a la mitad del inicialmente fijado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

En relación con los actos administrativos y demás documentos del proceso de contratación, se evidencia que el FDL de la Candelaria, publicó los documentos dentro del término legal.

En dos LP adelantadas por el FDL de la Candelaria, se evidencia que la fecha de expedición de los actos administrativos en los que se adopta la decisión de fondo del proceso (adjudicación o declaratoria desierta) coincide con la realización de la audiencia en la que se profirió y notificó la decisión, en las LP 07, 13 y 15, se evidencia que las fechas de expedición de los documentos no coincide.

3.18 Fondo de Desarrollo Local Rafael Uribe Uribe

En el FDL de Rafael Uribe Uribe, para la vigencia 2018 se realizaron 12 LP por valor de \$36.552 millones.

Tabla 19. FDL Rafael Uribe Uribe cumplimiento de criterios revisados en LP 2018

#	Criterios	Cumple	No Cumple	Total
1	Avisos convocatoria	0	12	12
2	Publicación documentos preliminares	12	0	12
3	Asignación de riesgos	12	0	12
4	Adendas	12	0	12
5	Publicación informe evaluación y subsanación	12	0	12
6	Plazos adjudicación	12	0	12
7	Publicidad documentos del proceso	0	12	12

Fuente: Elaborado por la Veeduría Distrital, con base en la información consolidada de Datos Abiertos

Todas las LP cuentan con el aviso de convocatoria que informa el inicio del proceso de contratación, publicado en SECOP; estos avisos incluyen los elementos mínimos contenidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015, sin embargo, en las LP

176, 235, 221, 227 y 231 no expresan que cuentan con la disponibilidad presupuestal que garantice la suscripción del contrato, como lo determina la citada norma. Adicionalmente, todas las LP incumplen parcialmente con lo establecido en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual dispone que la publicación del mencionado aviso, se debe realizar tanto en el SECOP como en la página web de la entidad contratante.

Teniendo en cuenta que en la mayoría de los procesos de contratación adelantados por SECOP II, no es posible evidenciar las fechas de publicación de los avisos, la Veeduría Distrital, ha tomado como fecha de publicación de los mismos, la establecida en el cronograma del Acto Administrativo de apertura. Respecto de esta fecha se han contabilizado los 10 a 20 días calendario, anteriores que deben transcurrir, desde la publicación de uno a tres avisos con intervalos de dos a cinco días hasta la apertura del proceso, evidenciándose que en nueve LP adelantadas por el FDL de Rafael Uribe Uribe, se publicó la apertura dentro de los 10 a 20 días calendario siguientes a la publicación de los avisos respectivos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012. No obstante, las LP 176, 177 y 196, incumplen con el término establecido en la citada norma, dado que se evidencia que el Acto Administrativo que ordena la apertura se expidió con posterioridad al plazo establecido. Al respecto, es necesario precisar que el Acto Administrativo de Apertura es de carácter general, por lo que en razón de lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, queda en firme y surte efectos jurídicos, a partir del día siguiente a su publicación, en consecuencia, si su expedición se realizó por fuera del término legal, los efectos de su contenido, es decir, la apertura también se surtió por fuera de este término.

Respecto de los documentos preliminares (proyecto de pliego de condiciones, análisis de sector, estudio previo y demás documentos previos) y los avisos de convocatoria, publicados en SECOP II, es importante resaltar que en la mayoría de los casos, la plataforma SECOP II no posibilita determinar la fecha de su publicación, y a pesar de que en el contenido de algunos de ellos, se establezca su fecha de expedición, no se tiene absoluta certeza que en esta misma fecha hayan sido publicados. En consecuencia, a efectos de contabilizar los diez días hábiles con los que cuentan los interesados para formular observaciones al proceso de contratación, para el análisis que se realiza en este diagnóstico, se tomó como fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones y los documentos que lo integran, la fecha de publicación del Acto Administrativo de Apertura del proceso. En este contexto, en las LP desarrolladas por el FDL de Rafael Uribe Uribe, al parecer, se otorgó el término legal, para formular observaciones a los documentos preliminares del proceso de contratación.

El FDL de Rafael Uribe Uribe realizó la asignación de riesgos definitiva en todas LP en audiencia pública, en la cual, también se realizó la aclaración de pliegos. Dicha diligencia se efectuó dentro de los tres días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de ofertas (el cuál, tal como ya se indicó, en la mayoría de los casos no se estableció

expresamente por el FDL contratante sino que se infiere de la firmeza del Acto Administrativo de Apertura del proceso de contratación). En razón de lo anterior, respecto de esta audiencia, todas las LP cumplieron lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 1150 de 2007 y 220 del Decreto Ley 019 de 2012.

En las LP adelantadas por el FDL de Rafael Uribe Uribe, se evidencia que en términos generales, se expidieron y publicaron en SECOP las adendas/modificaciones a los pliegos de condiciones, cumpliendo las exigencias legales establecidas para el efecto, es decir, antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, que disponen que la expedición de las adendas/modificaciones se debe realizar con tres días hábiles de anticipación al cierre del proceso de selección.

En ningún caso se prorrogó el plazo de vencimiento de presentación de ofertas por un término superior a la mitad del inicialmente fijado, ni hasta por seis días hábiles adicionales como resultado de lo debatido en la audiencia de aclaración de pliegos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Adicionalmente, las adendas/modificaciones al cronograma que se realizaron con posterioridad al cierre del proceso de contratación y antes de la adjudicación o declaratoria de desierta, según correspondiere, se efectuaron cumpliendo lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, es decir, no modificaron ningún otro aspecto del pliego de condiciones ni de los documentos que lo integran.

En las 12 LP se realizó la publicación del informe de evaluación de las ofertas, al parecer, en la fecha definida en el Acto Administrativo de Apertura del proceso, en el que se estableció que el mismo permanecería publicado por cinco días hábiles para recibir observaciones y subsanaciones; cumpliendo así lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

En cuanto a los plazos para efectuar la adjudicación, el FDL no amplió dichos plazos antes de su vencimiento por un término mayor a la mitad del inicialmente fijado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

En relación con los actos administrativos y demás documentos del proceso de contratación, se evidencia que en las LP 176, 177 y 236, no se publicó el Acto Administrativo de Adjudicación o declaratoria de desierta, en las LP 196, 221, 232 y 233 no se publicaron los documentos dentro del término legal, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, es decir, no se realizó la publicación dentro de los tres días hábiles siguientes a su suscripción y/o expedición. En las demás LP, se publicaron los actos administrativos y demás documentos del proceso de selección, dentro del término legal.

En cinco LP adelantadas por FDL de Rafael Uribe Uribe, se evidencia que la fecha de expedición de los actos administrativos en los que se adopta la decisión de fondo del proceso (adjudicación o declaratoria de desierta) coincide con la realización de la audiencia en la que se profirió y notificó la decisión. En las LP 176, 177 y 236 no se publicó el Acto Administrativo de Adjudicación o declaratoria de desierta y en las LP 221, 232, 233 y 235 la fecha de los actos administrativos de adjudicación o declaratoria de desierta son diferentes.

3.19 Fondo de desarrollo Local Ciudad Bolívar

El FDL de Ciudad Bolívar, para la vigencia 2018 realizó 15 LP por valor de \$52.187 millones.

Tabla 20. FDL Ciudad Bolívar cumplimiento de criterios revisados en LP 2018

#	<i>Criterios</i>	<i>Cumple</i>	<i>No Cumple</i>	<i>Total</i>
1	Avisos convocatoria	0	15	15
2	Publicación documentos preliminares	15	0	15
3	Asignación de riesgos	11	4	15
4	Adendas	14	1	15
5	Publicación informe evaluación y subsanación	15	0	15
6	Plazos adjudicación	15	0	15
7	Publicidad documentos del proceso	0	15	15

Fuente: Elaborado por la Veeduría Distrital, con base en la información consolidada de Datos Abiertos

Las 15 LP cuentan con el aviso de convocatoria que informa el inicio del proceso de contratación, publicado en SECOP; estos avisos incluyen los elementos mínimos contenidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015 y cumplen parcialmente con lo establecido en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual dispone que la publicación del mencionado aviso, se debe realizar tanto en el SECOP como en la página web de la entidad contratante. Sin embargo, el FDL incumple parcialmente con lo establecido en citada norma, dado que se evidencia que los avisos no se encuentran publicados en la página web del FDL.

Teniendo en cuenta que en la mayoría de los procesos de contratación adelantados por SECOP II, no es posible evidenciar las fechas de publicación de los avisos, la Veeduría Distrital, ha tomado como fecha de publicación de los mismos, la establecida en el cronograma del acto administrativo de apertura. Respecto de esta fecha se han contabilizado los 10 a 20 días calendario, anteriores que deben transcurrir, desde la publicación de uno a tres avisos con intervalos de dos a cinco días hasta la apertura del proceso, evidenciándose que en nueve LP adelantadas por el FDL, se publicó la apertura dentro de los 10 a 20 días calendario siguientes a la publicación de los avisos respectivos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012. No obstante, las LP 03, 04, 06, 08, 09 y 10 incumplen con el término establecido en la citada norma, dado que se evidencia que el acto administrativo que ordena la apertura se expidió con

posterioridad. Al respecto, es necesario precisar que el Acto Administrativo de Apertura es de carácter general, por lo que en razón de lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, queda en firme y surte efectos jurídicos, a partir del día siguiente a su publicación, en consecuencia, si su expedición se realizó por fuera del término legal, los efectos de su contenido, es decir, la apertura también se surtió por fuera del término.

Respecto de los documentos preliminares (proyecto de pliego de condiciones, análisis de sector, estudio previo y demás documentos previos) y los avisos de convocatoria, publicados en SECOP II, es importante resaltar que en la mayoría de los casos, la plataforma SECOP II no posibilita determinar la fecha de su publicación, y a pesar de que en el contenido de algunos de ellos, se establezca su fecha de expedición, no se tiene absoluta certeza que en esta misma fecha hayan sido publicados. En consecuencia, a efectos de contabilizar los diez días hábiles con los que cuentan los interesados para formular observaciones al proceso de contratación, para el análisis que se realiza en este diagnóstico, se tomó como fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones y los documentos que lo integran, la fecha de publicación del Acto Administrativo de Apertura del proceso. En este contexto, en las LP desarrolladas por el FDL de Ciudad Bolívar, se otorgó el término legal, para formular observaciones a los documentos preliminares del proceso de contratación.

El FDL de Ciudad Bolívar realizó la audiencia de asignación de riesgos definitiva de las 15 LP en audiencia, en la cual, también se realizó la aclaración de pliegos. Dicha diligencia se efectuó dentro de los tres días siguientes al inicio del plazo para la presentación de ofertas (el cuál, tal como ya se indicó, en la mayoría de los casos no se estableció expresamente por el FDL contratante sino que se infiere de la firmeza del Acto Administrativo de Apertura del proceso de contratación). En razón de lo anterior, respecto de esta audiencia, el FDL cumple lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 1150 de 2007 y 220 del Decreto Ley 019 de 2012. Sin embargo, en las LP 11, 14 y 17, el FDL, adelanta la audiencia de riesgos y aclaración de pliegos al día siguiente de la fecha de expedición del acto de apertura, cuando aún el acto no se encuentra en firme. Por otra parte, el FDL publica el acta de audiencia de riesgos de la LP 11, fuera del término legal.

En las LP adelantadas por el FDL, se evidencia que en términos generales, se expidieron y publicaron en SECOP las adendas a los pliegos de condiciones, cumpliendo las exigencias legales establecidas para el efecto, es decir, antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, que disponen sobre la expedición de las adendas/modificaciones se deben realizar con tres días de anticipación al cierre de proceso de selección. No obstante, en la LP 12, se vulnera lo tipificado en las normas citadas dado que se expidió y publicó adenda con dos días de antelación a la presentación de las ofertas.

Es importante precisar que en la LP 06 del FDL, la expide Resolución de Saneamiento con un día de anterioridad a la fecha de presentación de las ofertas, modificando el cronograma a partir del cierre de presentación de ofertas, justificando dicha modificación por vicios dentro del proceso.

En 14 LP adelantadas por el FDL, se puede evidenciar que en ningún caso se prorrogó el plazo de vencimiento de presentación de ofertas por un término superior a la mitad del inicialmente fijado, ni hasta por seis días hábiles adicionales como resultado de lo debatido en la audiencia de aclaración de pliegos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Adicionalmente, las adendas/modificaciones al cronograma que se realizaron con posterioridad al cierre del proceso de contratación y antes de la adjudicación o declaratoria de desierta, según correspondiere, se efectuaron cumpliendo lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, es decir, no modificaron ningún otro aspecto del pliego de condiciones ni de los documentos que lo integran. Sin embargo, en la LP 06, amplió el término por más de la mitad del inicialmente fijado, justificando el plazo, en vicios presentados en el proceso de licitación.

En las 15 LP se realizó la publicación del informe de evaluación de las ofertas, al parecer, en la fecha definida en el Acto Administrativo de Apertura del proceso, en el que se estableció que el mismo permanecería publicado por cinco días hábiles para recibir observaciones y subsanaciones; cumpliendo así lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

En cuanto a los plazos para efectuar la adjudicación el FDL no amplió dichos plazos antes de su vencimiento por un término mayor a la mitad del inicialmente fijado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

En relación con los actos administrativos y demás documentos del proceso de contratación, se evidencia que el FDL de Ciudad Bolívar no publicó el Acto Administrativo de Adjudicación o declaratoria de desierta, de las LP 01 y 08; ahora bien, en las LP 06, 12 y 19, el FDL publica fuera del término el acta de audiencia de adjudicación y la resolución correspondiente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, es decir, no se realizó la publicación dentro de los tres días hábiles siguientes a su suscripción y/o expedición. En las demás LP del FDL se publicaron los actos administrativos y demás documentos del proceso de selección, dentro del término legal.

En ocho LP adelantadas por el FDL de Ciudad Bolívar, se evidencia que la fecha de expedición de los actos administrativos en los que se adopta la decisión de fondo del proceso (adjudicación o declaratoria de desierta) coincide con la realización de la audiencia en la que se profirió y notificó la decisión, en las LP 03, 04, 06, 08, 09, 12 y 15, se evidencia que las fechas de expedición de los documentos no coincide.

3.20 Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz

En el FDL de Sumapaz, para la vigencia 2018 se realizaron nueve LP por valor de \$19.814 millones. Para el año 2018 el proceso 97 fue declarado desierto.

Tabla 21. FDL Sumapaz cumplimiento de criterios revisados en LP 2018

#	Criterios	Cumple	No Cumple	Total
1	Avisos convocatoria	0	9	9
2	Publicación documentos preliminares	9	0	9
3	Asignación de riesgos	5	4	9
4	Adendas	7	2	9
5	Publicación informe evaluación y subsanación	9	0	9
6	Plazos adjudicación	9	0	9
7	Publicidad documentos del proceso	0	9	9

Fuente: Elaborado por la Veeduría Distrital, con base en la información consolidada de Datos Abiertos

Todas las LP cuentan con el aviso de convocatoria que informa el inicio del proceso de contratación, publicado en SECOP, estos avisos incluyen los elementos mínimos contenidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015. Las LP desarrolladas por el FDL de Sumapaz al parecer, incumplen parcialmente con lo establecido en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual dispone que la publicación del mencionado aviso, se debe realizar tanto en el SECOP como en la página web de la entidad contratante.

Teniendo en cuenta que en la mayoría de los procesos de contratación adelantados por SECOP II, no es posible evidenciar las fechas de publicación de los avisos, la Veeduría Distrital, ha tomado como fecha de publicación de los mismos, la establecida en el cronograma del Acto Administrativo de apertura. Respecto de esta fecha se han contabilizado los 10 a 20 días calendario, anteriores que deben transcurrir, desde la publicación de uno a tres avisos con intervalos de dos a cinco días hasta la apertura del proceso, evidenciándose que en ocho LP adelantadas por el FDL de Sumapaz, se publicó la apertura dentro de los 10 a 20 días calendario siguientes a la publicación de los avisos respectivos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012. No obstante, la LP 12, incumple con el término establecido en la citada norma, dado que se evidencia que el Acto Administrativo que ordena la apertura se expidió con posterioridad al plazo establecido. Al respecto, es necesario precisar que el Acto Administrativo de Apertura es de carácter general, por lo que en razón de lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, queda en firme y surte efectos jurídicos, a partir del día siguiente a su publicación, en consecuencia, si su expedición se realizó por fuera del término legal, los efectos de su contenido, es decir, la apertura también se surtió por fuera de este término.

Respecto de los documentos preliminares (proyecto de pliego de condiciones, análisis de sector, estudio previo y demás documentos previos) y los avisos de convocatoria, publicados en SECOP II, es importante resaltar que en la mayoría de los casos, la plataforma SECOP II no posibilita determinar la fecha de su publicación, y a pesar de que

en el contenido de algunos de ellos, se establezca su fecha de expedición, no se tiene absoluta certeza que en esta misma fecha hayan sido publicados. En consecuencia, a efectos de contabilizar los diez días hábiles con los que cuentan los interesados para formular observaciones al proceso de contratación, para el análisis que se realiza en este diagnóstico, se tomó como fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones y los documentos que lo integran, la fecha de publicación del Acto Administrativo de Apertura del proceso. En este contexto, en las LP desarrolladas por el FDL de Sumapaz al parecer, se otorgó el término legal, para formular observaciones a los documentos preliminares del proceso de contratación.

La LP 12, después de aperturado el proceso y haber realizado cinco adendas, por medio de la Resolución No. 056 del 16 de agosto de 2018 se revoca el proceso, justificado en que los documentos precontractuales con ocasión de las observaciones radicadas, presentan ambigüedades que podrían conducir a error a los proponentes en el momento de elaborar sus propuestas, por lo anterior el 23 de agosto se vuelve a expedir el acto de apertura de la LP.

El FDL de Sumapaz realizó la audiencia de asignación de riesgos definitiva en cinco LP en audiencia pública, en la cual, también se realizó la aclaración de pliegos. Dicha diligencia se efectuó dentro de los tres días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de ofertas (el cuál, tal como ya se indicó, en la mayoría de los casos no se estableció expresamente por el FDL contratante sino que se infiere de la firmeza del Acto Administrativo de Apertura del proceso de contratación). No obstante, la LP 63 expidió el acta de audiencia de asignación de riesgos un día hábil antes de la expedición del Acto Administrativo de Apertura y las LP 08, 11 y 94 no publicaron la audiencia de asignación de riesgos en el término legal. En razón de lo anterior, respecto de esta audiencia, cinco LP cumplieron lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 1150 de 2007 y 220 del Decreto Ley 019 de 2012.

En las LP adelantadas por el FDL de Sumapaz, se evidencia que en términos generales, se expidieron y publicaron en SECOP las adendas/modificaciones a los pliegos de condiciones, cumpliendo las exigencias legales establecidas para el efecto, es decir, antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, que disponen que la expedición de las adendas/modificaciones se debe realizar con tres días hábiles de anticipación al cierre del proceso de selección. Sin embargo, en la LP 12 se expidió y publicó la adenda No. 3, la cual modifica el cronograma con dos días de antelación a la presentación de las ofertas, así mismo, en la LP 11 se expidieron y publicaron las adendas No. 1 con un día de antelación al cierre y la 2 que con dos días de posterioridad al cierre, modificando el cronograma, vulnerando lo tipificado en las normas citadas.

En ningún caso se prorrogó el plazo de vencimiento de presentación de ofertas por un término superior a la mitad del inicialmente fijado, ni hasta por seis días hábiles adicionales como resultado de lo debatido en la audiencia de aclaración de pliegos, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y en el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Adicionalmente, las adendas/modificaciones al cronograma que se realizaron con posterioridad al cierre del proceso de contratación y antes de la adjudicación o declaratoria de desierta, según correspondiere, se efectuaron cumpliendo lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, es decir, no modificaron ningún otro aspecto del pliego de condiciones ni de los documentos que lo integran.

En todas las LP se realizó la publicación del informe de evaluación de las ofertas, al parecer, en la fecha definida en el Acto Administrativo de Apertura del proceso, en el que se estableció que el mismo permanecería publicado por cinco días hábiles para recibir observaciones y subsanaciones; cumpliendo así lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

En cuanto a los plazos para efectuar la adjudicación, el FDL no amplió dichos plazos antes de su vencimiento por un término mayor a la mitad del inicialmente fijado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

En relación con los actos administrativos y demás documentos del proceso de contratación, se evidencia que en la LP 12 no publicó en el término la audiencia y resolución de adjudicación, por otra parte, la LP 94 no publicó el Acto Administrativo de Adjudicación, la LP 23 no publicó en la plataforma el acta de audiencia de adjudicación, también se evidenció que la resolución de adjudicación no se publicó en el plazo legal, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, es decir, no se realizó la publicación dentro de los tres días hábiles siguientes a su suscripción y/o expedición. En las demás LP, se publicaron los actos administrativos y demás documentos del proceso de selección, dentro del término legal.

En ocho LP adelantadas por Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz, se evidencia que la fecha de expedición de los actos administrativos en los que se adopta la decisión de fondo del proceso (adjudicación o declaratoria de desierta) coincide con la realización de la audiencia en la que se profirió y notificó la decisión. La LP 94 no publicó el Acto Administrativo de Adjudicación

Finalmente, la LP 12, desarrollada en la plataforma SECOP I, se evidenció la publicación del contrato incumpliendo el término legal.

4. Resultados Relevantes

Tabla 22. Total FDL cumplimiento de criterios revisados en LP 2018

#	Criterios	Total sector				
		Cumple	%	No Cumple	%	No. Total LP
1	Avisos convocatoria	23	13,3%	150	86,7%	173
2	Publicación documentos preliminares	171	98,8%	2	1,2%	173
3	Asignación de riesgos	134	77,5%	39	22,5%	173
4	Adendas	166	96%	7	4%	173
5	Publicación informe evaluación y subsanación	173	100%	0	0%	173
6	Plazos adjudicación	155	89,6%	18	10,4%	173
7	Publicidad documentos del proceso	32	18,5%	141	81,5%	173

Fuente: Elaborado por la Veeduría Distrital, con base en la información consolidada de Datos Abiertos

1. En la revisión realizada para elaborar el presente diagnóstico, en gran parte de los procesos licitatorios, salvo las particularidades identificadas en el capítulo 3, se observa un adecuado cumplimiento de la norma en lo que respecta a publicación de avisos y plazos.
2. En cuanto a la publicación del aviso tal como lo determina el Decreto Ley 019 de 2012 artículo 224, se observó que todos los procesos licitatorios cuentan por lo menos con 1 aviso publicado en la plataforma SECOP. Adicionalmente, se evidencia que la mayoría de los FDL no cumplen con la publicación de aviso de convocatoria en su página web, este aspecto es el que conlleva a que según la tabla 22 se presente un incumplimiento del 86,7%.
3. Respecto al contenido mínimo del aviso, establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015, se observa que en algunas LP, los FDL omiten mencionar algunos aspectos, siendo los más recurrentes: si la convocatoria es susceptible de ser limitada a MIPYME, si la contratación está cobijada por un Acuerdo Comercial y el registro del cronograma del proceso.
4. En las LP desarrolladas por los FDL al parecer, se otorgó el término legal, para formular observaciones a los documentos preliminares del proceso de contratación, con un porcentaje de cumplimiento del 98,8%.
5. En cuanto a la audiencia de asignación de riesgos, se observó un cumplimiento del 77,5%, debido a que en 39 procesos, que representan el 22,5% del total de LP, no se pudo observar la publicación del acta, por lo que no se pudo establecer si se realizó o no dicha audiencia, tal como lo establece el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007.
6. Es pertinente recordar a los FDL, lo que en su momento se concluyó en la vigencia 2017, en el diagnóstico sobre la publicación de adendas elaborado por la Veeduría

Distrital, pues nuevamente se evidencia que existe publicación de adendas por fuera del término legal permitido, incumpliendo en un 4% del total de LP, con lo establecido en los artículos 89 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.1.2.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, situación que pone en riesgo la legalidad de los procesos de licitación pública y cuestiona el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad que imperan las actividades de los operadores contractuales del Distrito. En ese contexto, es necesario que en desarrollo de los procesos de selección bajo la modalidad de Licitación Pública las entidades distritales expidan y publiquen las adendas cumpliendo los términos de días y horario establecidos en el régimen normativo vigente.

7. En el 100% de LP se realizó la publicación del informe de evaluación de las ofertas, al parecer, en la fecha definida en el Acto Administrativo de Apertura del proceso, en el que se estableció que el mismo permanecería publicado por cinco días hábiles para recibir observaciones y subsanaciones; cumpliendo así lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.
8. En cuanto a los plazos para efectuar la adjudicación, el 89,6% de LP de los FDL no amplió dichos plazos antes de su vencimiento por un término mayor a la mitad del inicialmente fijado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. En 18 LP equivalentes al 10,4% dicho plazo se amplió por un término mayor a la mitad del inicialmente fijado.
9. El artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 establece unos plazos en cuanto a la publicidad de los documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres días siguientes a su expedición, el cual se incumple en un 81.5%, pues se encontró que muchos documentos predominantemente el aviso en página web y el acta de asignación de riesgos no se publican y otros documentos en una menor proporción, como el acto administrativo de adjudicación o de declaratoria desierto, el contrato o las actas ya sea de asignación de riesgos o de adjudicación o declarado desierto, son publicados con posterioridad al cuarto día siguiente a su expedición.



Referencias

- Colombia Compra Eficiente. (22 de febrero de 2017). *Circular Externa No. 21*. Recuperado de: <https://www.colombiacompra.gov.co/content/circular-para-el-uso-del-secop-ii-para-expedientes-electronicos>
- Colombia Compra Eficiente. (2 de noviembre de 2018). *Protocolo de indisponibilidad SECOP II*. Recuperado de: <https://www.colombiacompra.gov.co/sala-de-prensa/comunicados/nuevo-protocolo-de-indisponibilidad-para-usuarios-del-secop-ii>
- Congreso de Colombia. (28 de Octubre de 1993). *Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*. [Ley 80 de 1993]. DO: 41094.
- Congreso de la República. (16 de julio de 2007). *Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*. [Ley 1150 de 2007]. DO: 46691.
- Congreso de Colombia. (18 de enero de 2011) *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*. [Ley 1437 de 2011]. DO: 47956.
- Congreso de Colombia. (12 de julio de 2011) *Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*. [Ley 1471 de 2011]. DO: 48128.
- Congreso de Colombia. (25 de mayo de 2019). *Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*. [Ley 1955 de 2019]. DO: 50964.
- Concejo de Santa Fe de Bogotá D.C. (2 de diciembre de 1993). *Por el cual se determina la estructura orgánica de la Veeduría Distrital, se definen sus funciones generales por dependencia; se establece su planta de personal se adopta el sistema especial de nomenclatura y clasificación de cargos; se fija la escala de remuneración para los distintos empleos y se dictan otras disposiciones*. [Acuerdo 24 de 1993]. Recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=2053>.



Diagnóstico de observancia de la Ley en la Licitación Pública:
Publicación de avisos y cumplimiento de plazos Fondos de Desarrollo Local

Presidencia de la República de Colombia. (10 de enero de 2012). *Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.* [Decreto 019 de 2012]. DO:48308

Presidencia de la República de Colombia. (26 de mayo de 2015). *Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional.* [Decreto 1082 de 2015]. DO: 49523

FIN